

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO**

***EL SINDICATO OBRERO COMO GRUPO
DE PRESION EN NUESTRA DEMOCRACIA***

TESIS

Que para obtener el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

MAXIMO ALBERTO GARCIA-FABREGAT

México, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Pilar y David, a quienes
debo los logros consegui
dos hasta la fecha, y aún
más, la vida.

A ESTER
con mucho cariño y pro-
funda admiración.

AL MAESTRO

Alberto Trueba Urbina por
la inquietud que en mi ha
despertado este gran hombre.

AL MAESTRO

**José Dávalos Morales por
la inapreciable ayuda re-
cibida, para la realiza-
ción de este trabajo.**

INDICE

	Página
INTRODUCCION	viii
Capítulo	
I. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL MOVIMIENTO SINDICAL	1
a) Inglaterra.	
b) Francia.	
II. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL SINDICALISMO EN MEXICO	21
a) Epoca Colonial.	
b) Epoca Independiente.	
c) La Revolución de 1910.	
d) La Constitución de 1917.	
III. LA ASOCIACION PROFESIONAL	43
a) Delimitación del Concepto.	
b) Fines.	
c) Definición.	
IV. EL DOBLE ASPECTO DEL MOVIMIENTO SINDICAL	67
a) El Sindicato como agrupación protectora y reivindicadora de los derechos del trabajador.	
b) El Movimiento sindical como grupo de influencia política.	
V. EL MOVIMIENTO OBRERO A PARTIR DE 1917	85
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	106

INTRODUCCION

A través del desarrollo de la humanidad, desde el momento en que los primeros grupos humanos comienzan a organizarse, surge, de una u otra manera, y denomínese esclavo, siervo o trabajador; el régimen de la explotación del hombre por el hombre, dándole poca importancia a la condición de ser humano, con dignidad y cierta valoración.

Asimismo y siendo hecho de todos conocido que estas clases desposeídas han sido y son la gran mayoría de nuestra población mundial, y de la que unos y otros hemos formado parte, no podemos sino levantar la voz y exigirnos ciertos comportamientos que tengan como finalidad el liberarnos de esas cadenas que por generaciones y generaciones nos han mantenido atados, en beneficio de unos cuantos, y que han limitado el desarrollo del hombre en cuanto hombre.

Las anteriores consideraciones me han preocupado profundamente, pues siento que no podemos permanecer ciegos a tantas y tantas injusticias, que, de una u otra forma, limitan nuestro desarrollo; lo anterior me ha

impelido a desarrollar el presente trabajo, en el cual señalo solamente un pequeño aspecto de esa explotación, que lo es el control sobre una gran clase que se encuentra desposeída, el trabajador. El presente trabajo lo refiero al trabajador mexicano, dad mi condición de tal, como miembro de esta gran comunidad mexicana, y con la conciencia de que no nos podemos apartar de las grandes masas desposeídas que existen dentro de nuestro medio.

Me ha preocupado profundamente, repito, el control que existe en nuestro medio sobre la clase trabajadora, la que con su esfuerzo ha hecho posible el desarrollo que a la fecha hemos logrado; dicho control, elaborado por la maquinaria gubernamental ha servido únicamente para engrandecer el abismo que existe entre las clases en nuestro medio, es un freno a la justicia social, y es un freno al desarrollo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y DESARROLLO

DEL MOVIMIENTO SINDICAL.

- a) El Sindicalismo Inglés
- b) El Sindicalismo Francés

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL MOVIMIENTO SINDICAL

a) El Sindicalismo Inglés.

Los antecedentes del movimiento en el pueblo inglés, se encuentran a principios del siglo XIII, teniendo estos un carácter netamente campesino, cosa muy natural ya que aún no se habían formado las grandes ciudades que posteriormente fueron apareciendo. Los trabajadores del campo ante las intenciones de los señores feudales de extender sus dominios y propiedades, tuvieron que luchar en defensa de sus tierras y demás intereses: ya que de otra manera hubieran tenido que volver a ocupar situaciones que pertenecían al pasado, cosa que no aceptaban, ya que a nadie agradaba la calidad de siervo. Fue en el año de 1381, cuando nace la revolución en el campo y gracias a este movimiento, es como logran los campesinos la promesa del rey relativa a la devolución de tierras que les habían sido despojadas, así como la excención de los cargos que sobre ellos recaían. Ante esta promesa, pensaron que pronto nacería la ley que les diera la

protección deseada, garantizando los intereses por los que luchaban. De regreso a sus aldeas, se ocuparon de sus labores habituales, con la tranquilidad deseada; sólo que ésta, no duró mucho, ya que el rey convencido por los nobles, no dió disposición alguna que diera cumplimiento a lo ofrecido, por lo que los campesinos vuelven a la lucha, y ésta se prolonga por varios siglos. Muchos de los datos de que nos hablan diversos autores, están revestidos de incertidumbre, mas no por eso, dejan de tener importancia los hechos a que se refieren; ya que fueron los primeros pasos que en esta lucha de clases se dieron. Fue hasta el año de 1752 cuando se empiezan a percibir los frutos de las semillas que se habían plantado. Posteriormente entre los pensadores más destacados se encuentra Tomás Hardy, a la cabeza del movimiento obrero, quien con gran sentido y espíritu de lucha trata de reivindicar a los trabajadores, por lo que fundó la asociación obrera que se llamó "SOCIEDAD DE CORRESPONDENCIA DE LONDRES" en el cual vemos que uno de los principales fines consistía en conseguir el sufragio Universal, para que así los obreros pudieran llegar al parlamento; mas ellos consideraron tener un enemigo con el que había que luchar lo antes posible y al que dieron mayor importancia, me refiero a la máquina, que

paulatinamente iba desplazándoles y les causaba perjuicios irreparables, por lo que la idea principal de Hardy quedó relegada a un segundo término. En cambio tenía mayor auge en el sector obrero la acción directa, y es así como empieza la destrucción de las máquinas, movimiento en el cual encontramos como principal iniciador a un trabajador apellidado Sudd, motivo por el cual con este nombre se denominó el movimiento. La sociedad inglesa reprobó estos hechos, por lo que se dictaron leyes que sancionaban fuertemente a los que realizaban algún acto de sabotaje; se castigaba con pena de muerte los atentados sobre las máquinas. Con posterioridad se celebró una convención que fue la de los Carlistas, demostraban los obreros que seguían en la lucha por alcanzar los derechos que les dieran la posibilidad de vivir mejor (como señalamos en el capítulo anterior, haciendo referencia a este movimiento sindical, dadas las necesidades de ese época, los trabajadores buscaban únicamente sus fines mediatos), mas sin embargo la falta de conciencia que les indicara el camino a seguir, trae por resultado de esta convención la formación de dos grupos: uno, que era el de la fuerza física y el otro, de la fuerza moral. Los que formaban el primero, consideraban que solo mediante la violencia podrían alcanzar los

derechos que necesitaban. El otro partido, sostenía que alcanzarían esos derechos mediante los principios morales en que el Estado se fijaría y otorgaría su protección. Desgraciadamente se dió más importancia a intereses políticos, siendo así que dentro de este terreno alcanzan algunos derechos ante el Parlamento sin lograr los fines principales, por lo que más tarde se lleva a cabo la segunda convención Carlista; el gobierno en forma determinante trata de poner toda clase de obstáculos. Se trataba de efectuar una huelga general que duraría 30 días, denominándose ese período de tiempo, el mes santo. Este movimiento por falta de organización fracasa, y es así como durante largo tiempo no se observa ningún progreso en el pueblo inglés, relativo a las normas aplicables a regir las actividades laborales. Pero las leyes penales no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año de 1824, consiguió Francis Place el reconocimiento de la libertad de coalición. En ese año terminó lo que han llamado los autores ingleses LA EPOCA HEROICA DE LAS "TRADE UNIONS" o LA ETAPA DE LA LUCHA POR LA EXISTENCIA. En esos años, se encuentra a la asociación profesional pero aún no se daba el fenómeno SINDICALISMO; la asociación profesional quería vivir. para procurar el mejoramiento económico de sus miembros, pero todavía no

se planteaban los problemas políticos de nuestros días. Pues bien, la historia y las tendencias del sindicalismo inglés comienzan en el año de 1824; un siglo y cuarto tiene por tanto de historia; pero no hay una trayectoria definida y única sino diversas épocas, regidas por caminos y principios variados.

La primera época del Sindicalismo inglés principia en el año de 1825 y termina aproximadamente en 1842. Los esposos Webb (1) la han determinado EL PERIODO REVOLUCIONARIO. Roberto Owen es el fundador de lo que se puede denominar el Socialismo Inglés (2) y es el gran alentador del movimiento en favor de los Trade Unions y de la reforma en la legislación del trabajo; preparó la transformación de la asociación profesional en el movimiento sindical.

La Segunda Época.- El Sindicalismo inglés desapareció hacia 1842 y únicamente subsistieron las Trade Unions; cada gremio se encerró y buscó el mejoramiento de sus miembros, sin consideración a la totalidad de la clase trabajadora; quedaron algunos restos del movimiento Owenista, cierta tendencia a la formación de

1) Sidney y Betrice Webb. Historia de las Trade Unions. P. 114.

2) Harry Wlaidler. Historia del Socialismo. P. 28.

cooperativas y se eliminaron frecuentes peticiones al Parlamento para el mejoramiento de los obreros, pero nada quedó del espíritu revolucionario.

No es posible señalar una fecha para el inicio del tercer Período del Sindicalismo Inglés, época a la que el maestro Mario de la Cueva (3) denominó el RENACIMIENTO DEL SINDICALISMO. El año 1860 está en pleno movimiento. Inglaterra había perdido en los años anteriores el monopolio de los mercados, pues Alemania, Francia y los Estados Unidos iniciaron una ruda concurrencia y los patronos ingleses no solamente había de negarse a mejorar las condiciones de trabajo, sino que, al contrario, procuraron la baja de los salarios a consecuencia de esta actitud y hacia el año de 1870, estallaron diversas huelgas en distintos oficios; los patronos respondieron diciendo que las Trade Unions tornaban al espíritu de 1830 y que era preciso, para salvar a la industria en la concurrencia internacional, restringir sus libertades. Pero la Opinión Pública y la clase media favorecieron esta vez sus pretensiones. La primera consecuencia de esta Nueva actitud fue la Ley de las Trade Unions de 1871. Otra vez apareció el Sindicalismo, que

3) Mario de la Cueva. Ob. Cit. P. 294.

nunca más se desterraría de Inglaterra; pero con perfiles propios, que le atribuyen su individualidad histórica. El nuevo unionismo tuvo un doble origen: una causa material, que fue la baja de los salarios y otra de origen ideológico, que fue el nuevo movimiento socialista.

Podríamos terminar señalando lo anterior, pues los años posteriores se han limitado a perfeccionar las ideas expuestas. Los historiadores del socialismo inglés nos hablan de un socialismo de gremios, como la expresión más acabada de las tendencias sindicales anteriores a la guerra.

El socialismo de gremios, a semejanza del Sindicalismo Francés y, en consecuencia con las viejas ideas inglesas, acepta del Socialismo Marxista la crítica al Capitalismo y comparte también la idea de la necesaria superación del orden económico actual; pero no admite el principio Colectivista; "EL PROLETARIADO", es el pensamiento francés, "DEBE PONER FIN AL REGIMEN DEL ASALARIADO, POR LO QUE RESULTA CONTRADICTORIO SUPRIMIR UN PATRONO, EL PARTICULAR, PARA DARSE OTRO, EL ESTADO". La propiedad de elementos de la producción debe, pues, pasar a la comunidad, pero no al estado y correspondería a los Gremios.

b) El Sindicalismo Francés.

La constitución votada el año de 1791 consagró el principio de libertad de trabajo, terminando así con el régimen corporativo. Aunque la lucha por el reconocimiento de los principios básicos del derecho colectivo de trabajo se habían iniciado años antes, no fue sino hasta el año de 1884 cuando la asociación profesional fue reconocida legalmente. En los años anteriores, aunque ya se habían alcanzado principios favorables a los trabajadores, siempre existieron leyes vigentes que en forma enérgica y determinante condenaban toda expresión de unidad manada de la clase trabajadora. Habiendo llegado a su fin el régimen corporativo y apoyados con los principios de libertad que se habían logrado gracias a la revolución de 1789, los trabajadores al igual que la clase patronal, forman agrupaciones tratando de obtener mediante esta forma de organización el logro de los fines que les fueren comunes. En principio, a éstas agrupaciones se les consideró como el medio de que se valían sus integrantes para ejercitar el derecho que antes de la revolución se les había negado, es por eso que se concede la autorización para su formación. Pero como los obreros ejercitaron este derecho con exceso, esta libertad degeneró, al grado de que se creó una situación de

agitación que fue motivo para considerarlos como un peligro para la sociedad, por lo que la Cámara se vió en la necesidad de retirar la autorización que se les había dado. Por este motivo, en el mes de abril de 1791, se dictó el decreto que prohíbe las coaliciones de trabajadores. Lo mencionado, es una explicación del porqué, después de haber alcanzado el pueblo francés en el movimiento de 1789, los principios de libertad que tendrían mas tarde una influencia decisiva en la lucha por el logro de una vida mejor en muchos otros países, dando motivo para que estos pueblos consideren a Francia como la cuna de las libertades; nos encontramos ante una situación en la que el proletariado francés tiene que seguir luchando en contra de disposiciones legales que prohíben la justa aspiración de unificación. Siguió el gobierno revolucionario tomando medidas radicales al respecto, los obreros no obstante, siguieron agitando mientras que patronos se quejaban de la situación ante la Asamblea Constituyente, que trataría de resolver el problema. Muchas decisiones de los Diputados estaban en oposición con las reivindicaciones obreras, ya que consideraban que las libertades de coalición y asociación atacaban a la libertad de trabajo, y que, si se concedían esos derechos pondrían en peligro la paz que era

tan necesaria después de la gran agitación pasada, motivada por la revolución. También pensaban que si esa oportunidad de asociarse se debía a los patronos, estos estarían en la posibilidad de resucitar a la corporación, que poco antes había sido abolida. Por todas esas consideraciones la Asamblea votó la Ley Chapellier el 14 de junio de 1871, la que menciono en los siguientes líneas:

Prohibición de las Coaliciones y Asociaciones Obreras.- Texto de la relación y del Decreto (4). Señores: Reclamo toda vuestra atención para el objeto a que voy a someteros. vengo, en nombre de vuestro comité de Constitución, a definir una contradicción a los principios constitucionales que suprimen las corporaciones, contravención de la que hacen grandes peligros para el orden público. Muchas personas han tratado de resucitar las corporaciones anuladas formando asambleas de artes y oficios en las que han nombrado presidente, secretarios, síndicos y otros oficiales. El fin de tales asambleas, que se propagan en el Reino, y que ya han establecido intercambios de correspondencia, tal correspondencia es probada por una carta recibida por la Municipalidad de Orleans y de la que dicha municipalidad ha

4) Paul Pic. Législation Industrielle. P. 29.

enviado una carta certificada, el fin de tales asambleas, digo, es forzar a los empresarios antes maestros, a aumentar el precio de jornada de trabajo, impedir a los obreros y a los particulares que los ocupan, celebrar contratos amigables, hacerles firmar en registros la obligación de someterse a tasas de la jornada de trabajo fijada por dichas asambleas y otros reglamentos que se permiten hacer. Se emplea hasta la violencia para hacer ejecutar estos reglamentos, se forza a los obreros a dejar sus tiendas, aunque estén contentos con el salario que reciben. Se quiere despoblar los talleres, habiéndose ya sublevado algunos talleres y cometido algunos desórdenes.

Los primeros obreros que se han reunido obtuvieron permiso de la Municipalidad de París. A este respecto, la Municipalidad parece haber cometido alguna falta. Debe sin duda permitirse a algunos ciudadanos de ciertas profesiones reunirse para sus pretendidos intereses comunes. Ya no hay corporaciones en el Estado, no hay más que el interés particular de cada individuo y el interés general. No está permitido a nadie inspirar a los ciudadanos un interés intermedio, separarlos de la cosa pública por un interés de corporación.

Las asambleas de que se trata han presentado, para obtener la autorización de la Municipalidad, motivos especiales; se han dicho destinados a procurar socorros a los obreros de la misma profesión, enfermos o sin trabajo; esas cajas de socorro han parecido útiles; pero no nos engañemos con esta aseveración; es la nación, son los oficiales públicos, en su nombre, quienes deben proporcionar trabajo a quienes lo necesiten para su subsistencia y socorro a los enfermos. Estas distribuciones particulares de socorros, cuando no son peligrosas por su mala administración tienden por lo menos a hacer renacer las corporaciones, exigen la reunión frecuente de los individuos de una misma profesión, el nombramiento de síndicos y otros oficiales, la formación de reglamentos, la exclusión de los que no se someten a tales reglamentos, es así como renacen los privilegios, las maestrías, etc.

Nuestro comité ha creído que es el momento de prevenir estos desórdenes. Estas desdichadas sociedades han sucedido en París a otra sociedad que se había establecido bajo el nombre de "Sociedad de los Deberes". Los que no satisfacían los deberes, los reglamentos de esta sociedad, eran vejados de todas maneras. Tenemos las mejores razones para creer que la institución de estas asambleas han sido simulada en el espíritu de los obreros,

menos con el fin de hacer aumentar, por su coalición, el salario de la jornada de trabajo, que con la intención secreta de formar perturbaciones.

Debemos remontarnos al principio de que son las convenciones libres de individuo a individuo, las que deben fijar la jornada para cada obrero; y luego es el obrero el que debe mantener el contrato que ha celebrado con el que lo ocupa. Sin examinar cual debe ser razonablemente el salario de la jornada de trabajo y confesando únicamente que debería ser un poco más considerable de lo que es actualmente, y lo que digo es la verdad, porque en una Nación libre, los salarios deben ser suficientes para que el que los recibe esté fuera de la dependencia absoluta que produce la carencia de lo necesario para satisfacer sus necesidades, y que es casi la de esclavitud; así como los obreros ingleses son pagados mucho mejor que los franceses.

Decía que sin fijar la tasa precisa de la jornada de trabajo la cual debe depender de los convenios libremente celebrados entre los particulares, el comité de constitución ha creído indispensable someteros el proyecto de decreto siguiente, que tiene por objeto prevenir tanto las coaliciones de los obreros para hacer aumentar

el precio de la jornada de trabajo, como la de los empresarios para disminuirla.

He aquí nuestro proyecto de decreto:

Art. 1o. Siendo el anulamiento de toda clase de corporaciones de los ciudadanos del mismo estado y profesión una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, se prohíbe restablecerlas de hecho bajo cualquier pretexto y bajo cualquier forma que sea.

Art. 2. Los ciudadanos del mismo estado y profesión, los empresarios de un arte cualquiera, no podrán cuando se reúnan, nombrar presidente, ni secretario ni síndicos, tener registros, levantar acta de las deliberaciones, formar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes.

Art. 3o. Se prohíbe a todo cuerpo administrativo o Municipal recibir ninguna dirección o petición bajo la denominación de un estado o profesión, arte u oficio, dar ninguna respuesta, también se le ordena declarar nulas las deliberaciones que puedan tomarse de esta manera y vigilar cuidadosamente que no se le dé ningún trámite ni ejecución.

Art. 4o. Si contra los principios de libertad de la constitución, ciudadanos pertenecientes a la misma profesión, arte u oficio, deliberan o celebran entre

sí convenios que tiendan a rehusar de consumo o a no conceder más que a determinado precio el socorro de su industria o de su trabajo, las dichas deliberaciones o convenios, acompañados o no de juramentos, se declaran anti-Constitucionales, atentatorias a la libertad y a la declaración de los derechos del hombre y no producirán efectos, los cuerpos administrativos o municipales, están obligados a declararlos así. Los autores, Jefes e instigadores que las hayan provocado, redactado o presidido serán citados ante el tribunal de Policía a requerimiento del procurador de la Comuna, condenados cada uno a quinientas libras de multa, suspendidos durante un año en sus derechos de ciudadanos activos y de la entrada a las asambleas primarias.

Art. 5o. Se prohíbe a todos los cuerpos y municipalidades, bajo pena para sus miembros, de responder en su propio nombre, emplear, admitir o permitir que se admita en las obras de sus profesiones en cada uno de los trabajos públicos, aquellos empresarios, obreros o compañeros que provoquen o firmen las dichas deliberaciones o convenios, sino en el caso de que por su propia voluntad, se presten ante el tribunal de policía a retractarse o desautorizarlos.

Art. 6o. Si las dichas deliberaciones o convenios, carteles o circulares contienen alguna amenaza contra los empresarios, artesanos obreros o jornaleros extranjeros que vengan a trabajar en el lugar, o contra los que se contentan con un salario inferior, todos los autores, instigadores o signatarios de las actas o escritos, serán castigados con una multa de mil libras cada uno y con tres meses de prisión.

Art. 7o. Los que usen amenazas o violencias contra los obreros que hagan uso de la libertad concedida por las leyes constitucionales al trabajo y a la industria, serán perseguidos por la vía criminal y castigados de acuerdo con el rigor de las leyes como perturbadores de la tranquilidad pública.

Art. 8o. Todo agrupamiento compuesto por artesanos, obreros compañeros o jornaleros, o excitado por ellos contra el libre ejercicio de la industria y el trabajo pertenecientes a todas las personas, y bajo toda especie de condiciones convenidas o contra la acción de las policías o la ejecución de las sentencias dictadas en esta materia, así como contra las subastas y adjudicaciones públicas de las diversas empresas, serán tenidos por agrupamientos sediciosos y como tales, disipados por los depositarios de la fuerza pública a

requerimientos legales que les sean hechos y castigados con todo el rigor de las leyes, sobre autores, instigadores y jefes de dichos agrupamientos, y sobre todo, los que se hayan comprometido por vía de hecho y actos de violencia.

Así fue como esta ley suprimió todo intento tendiente a restaurar a las corporaciones, siendo sus efectos inmediatos el prohibir toda clase de coaliciones y asociaciones profesionales. Hay que percatarse que esta ley no negaba el derecho de reunión, ni tenía como fin principal el impedir las coaliciones de trabajadores, si ésto fue el resultado, se debió a que la Asamblea estaba temerosa de que se pretendiera restablecer la corporación. Es por eso que vemos que en el texto de la Ley se dice: No hay más corporación que el Estado, ni más interés que el individual y general. Ante esta situación los trabajadores elevaron un sinnúmero de protestas ante la Asamblea Constituyente con el fin de hacerles ver las ventajas que la asociación profesional prestaba, en relación con la ayuda mutua y el seguro, que era auxilio para trabajadores enfermos o los sin trabajo. Mas la respuesta de la Asamblea fue, que dentro de las atribuciones del estado, estaba la de velar por el auxilio de los obreros y en general de resolver

los problemas de todos los ciudadanos, respeto a las relaciones que con ellos tuviese y de las que entre ellos llegasen a existir. La situación anterior produjo como consecuencia el desarrollo de la producción, así como la competencia de los productos franceses en el extranjero, también logró el abatimiento de los precios de los productos, más no logró el equilibrio de los factores de la producción, capital y trabajo, y, como consecuencia de lo mismo, vemos a los trabajadores de esa época en una situación miserable, porque esa situación de la libre contratación dio manga ancha a los empresarios para explotar al trabajador con más horas de trabajo y salarios miserables.

De esta manera vemos un tremendo impulso de la burguesía en quien se empezaba a concentrar el poder. Es por eso que en la legislación penal de Napoleón, se encontraban penados en forma severa los derechos de coalición. La situación siguió perdurando y los obreros sienten la necesidad de coaligarse y prestarse ayuda para la lucha que se sentía venir. Por ésto, en 1840 fueron apareciendo nuevas agrupaciones, gran número de ellas con tendencias socialistas, entre otras tenemos a: "Los amigos de la Verdad" y "Los amigos del pueblo". Se venía gestando, como consecuencia de la opresión, otro movimiento revolucionario.

Para 1848 los trabajadores en Francia tenían ya una tendencia abiertamente socialista, así lo reconoció Marx en su libro LAS LUCHAS DE CLASES EN FRANCIA; y cuando se escribió el MANIFIESTO COMUNISTA, Marx y Engels pensaban, perfectamente en la revolución que se gestaba en Francia.

La segunda mitad del siglo pasado es un combate ideológico entre Proudhon y Marx (6); de esta lucha nacerá el Sindicalismo, que podría definirse como, LA DOCTRINA Y TENDENCIAS SOCIALES QUE PROCURAN LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, DEL ORDEN JURIDICO Y DEL ESTADO POR PROCEDIMIENTOS PURAMENTE SINDICALES Y SU SUBSTITUCION POR UNA NUEVA ORGANIZACION, CUYA CELULA SERIA EL SINDICATO.

En el año de 1864 aseguró Francia su libertad de coalición. Pocos meses después se efectuó la primera sesión de la Internacional. En el año 1876 se celebró el primer congreso obrero de Francia; sus tendencias fueron excesivamente moderadas y su presidente Barbaret ha sido catalogado como conservador. En 1879 se celebró en Marsella el tercer congreso obrero, en sus conclusiones propuso la transformación de la estructura económica, de

299. 5) Citado por Mario de la Cueva. Ob. Cit. P.

supresión de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad colectiva.

Años después, vemos al movimiento obrero ser víctima de los movimientos políticos. Al llegar al año 1884 se realiza el hecho consistente en dictar la ley de reconocimiento de la asociación profesional. La ley era acertada, ya que tomó en cuenta a todos los sujetos posibles de relación de trabajo, sin lesionar ningún interés respecto al principio de legalidad y, otorgó el reconocimiento legal a la asociación profesional declarando también abrogado el artículo 291 del Código Penal.

Todas las asociaciones profesionales eran iguales, esténdoles prohibido practicar alguna religión o ser propietarias de bienes inmuebles. La ley mencionada consideró también en relación con la libertad de trabajo, que todo patrón o trabajador era libre de dedicarse al oficio, arte o profesión que se le antojara, así como formar parte o dejar de ser miembro de un sindicato.

Aunque no tuvo la amplitud necesaria esta Ley, si permitió en forma definitiva el desarrollo de las asociaciones profesionales en el pueblo francés.

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y DESARROLLO

DEL SINDICALISMO EN MEXICO

- a) Epoca Colonial.
- b) Epoca Independiente.
- c) La Revolución de 1910.
- d) La Constitución de 1917.

CAPITULO II

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

a) Epoca Colonial.

Realizada la conquista, los pueblos conquistados son repartidos, teniendo obligación sus pobladores de trabajar para el conquistador. El pensamiento de estos era que la conquista les proporcionaba el derecho de adjudicarse las tierras, así como el derecho de adjudicarse a los indios que las habitaban. Querían darle forma jurídica a estas adjudicaciones; entre las más importantes figuraban el dar amparo y protección a los habitantes de sus dominios, enseñarles el idioma castellano y la nueva religión, así como el darles buen trato. Muy distante estuvo esto de la realidad, pues la mayoría de los amos explotaban sin limitaciones a los indígenas. En el campo, el trabajo fue forzado, en cambio en las poblaciones si existió el trabajo libre. Las labores del campo se organizaron por medio de las encomiendas, que fueron el resultado de la conquista y que consistían en

que el encomendero tenía derechos de cobrar tributos a los naturales. Dándose cuenta de la situación de esclavitud tan terrible en que se mantenía a los naturales, la Corona Española expidió La Ley de Indias tendiente a protegerlos, así como reglamentar adecuadamente las relaciones de trabajo. Fueron una serie de disposiciones de gran mérito que no llegaron a lograr sus fines, por los intereses creados que para entonces se habían formado. Más lo importante de los mismos para nuestro estudio, es que encontramos en ellas algunas disposiciones que semejan grandemente con algunas de nuestras actuales leyes en materia de trabajo. Haciendo un breve estudio del contenido de esas normas, encontramos que reglamentaban la jornada de trabajo, fijaban la edad mínima para la prestación de servicios, establecían el descanso hebdomedario y descansos obligatorios que coincidían con las principales festividades de la época. Señalaban la obligación de pagar un salario en efectivo y directamente al trabajador. También encontramos disposiciones en las cuales se señala a los peninsulares la necesidad de fundar hospitales, escuelas, y, por último, mencionaban las sanciones para quienes no cumplieran esas disposiciones. No hay duda que esas leyes fueron avanzadas para su época, pues basta leer el contenido de la

Ley I TITULO II Libro IV, para afirmarlo. Se refiere a la proclamación de la libertad de trabajo y señala: Sólo mediante convenio podrá obligarse a los indios a trabajos personales. Disponían los Reyes Católicos: es Voluntad nuestra y mandamos que ningún adelantado, Gobernador, Alcalde ni otra persona de cualquier estado dignidad, oficio o calidad que sea en tiempo y ocasión de paz o guerra, aunque justa y mandándola a hacer por nos, o por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales. Antes de seguir hablando del desarrollo de la colonización, cabe mencionar que la esclavitud no desapareció; ahora emanada de otras causas como el hecho de que los naturales fueran rebeldes a la conquista, bien a las condiciones que esta imponía, o por ser rebeldes a la corona. Con el tiempo se inicia la creación de nuevas ciudades como consecuencia del desarrollo de pequeñas industrias así como la minería; esto crea un campo propicio para que España pudiera trasplantar a nuestras tierras las instituciones que florecían en Europa. Fue así, como se empiezan a formar los gremios y las corporaciones, mismas que crean la necesidad de su debida reglamentación. Las ordenanzas que se dictaron en 1561, tuvieron influencia definitiva en casi todos los trabajos que se practicaban. Sirvieron para aumentar

las diversas actividades, así como para lograr una depuración en el dominio de los oficios. Esto mejoraba el servicio del trabajador, haciéndose por ello, merecedor de mejor trato; en un ambiente de paz que fue favorable para la realización y perfeccionamiento de las diversas labores.

Manifestando que no existe intención por mi parte de localizar el gérmen de nuestro derecho colectivo del Trabajo en esta época de que me vengo ocupando y en la que no se adivinó la conciencia de clase, ni la necesidad de crear leyes que regularan las relaciones entre trabajadores y patrones; sí puedo afirmar, que algunas Ordenanzas se ocuparon de los derechos que el trabajador tenía frente a su patrón. Por eso fue, que cuando algun oficial que tenía a sus servicios a un obrero y deseaba despedirle, tenía la necesidad de avisarle con 15 días de anticipación, dando márgen para que el trabajador pudiera conseguir otro empleo. Se establecieron sanciones para quienes no cumplieran esas disposiciones.

Podemos señalar que esas Ordenanzas, sí son un antecedente de los primeros pasos que se dieron en la Colonia en relación con la reglamentación del trabajo de las clases menesterosas; y que fueron documentos importantes desde el punto de vista histórico, económico, social y político.

Como en el viejo mundo, las categorías entre los trabajadores existieron. Estando organizados al igual que lo estuvieron los integrantes de las corporaciones europeas en la Edad Media. Esta misma clase de personas integraban las cofradías que fueron asociaciones que tenían un carácter religioso. Llegaron a tener importancia en la vida social que se presentaba en la Nueva España, sobre todo en su economía.

Aunque existían múltiples semejanzas entre los gremios europeos y los existentes en la Nueva España, cabe decir que siendo característica de estos últimos el estar subordinados al Estado incondicionalmente, así como el que su función legislativa era mínima, no hay duda que sus diferencias también eran importantes. Daba esto por resultado que los gremios novo-hispanos, pocas mejoras alcanzaban en favor de sus asociados.

b) Epoca Independiente.

En el año de 1821 se realiza la independencia de nuestra patria culminando el movimiento iniciado en 1810 en el que encontramos arraigados a sus principios fundamentales un carácter político determinante, no teniendo mayor importancia las medidas económicas. Aunque esta transformación social pone fin a la esclavitud, la si-

tuación de trabajo en los campos no cambia, así como las labores realizadas por los gremios conservando las mismas características de la época anterior.

Constitución de 1857. En este ordenamiento de leyes, encontramos influencia de la Constitución Española de 1812, de la Constitución de Estados Unidos de 1787 y de la Constitución Francesa de 1793.

Pero sintetizando el estado en el cual se encontraban las clases proletarias del País, en la época posterior a la Constitución de 1857 y las Leyes de la Reforma, vemos que empieza con lentitud el desarrollo industrial provocado por la afluencia del capital extranjero, el cual construyó miles de kilómetros de vías férreas, también se le dio gran impulso a la explotación minera, aunque debemos hacer notar, que no se notan progresos en lo que se refiere a las condiciones de los asalariados, sino que, por el contrario, nos encontramos al proletariado víctima de una explotación quizá mayor que la sufrida en la colonia o en años anteriores.

El régimen "porfirista" producto neto de las Leyes de Reforma y la Constitución fue el ejemplo típico del estado liberal-burgués.

Los años siguientes a la Constitución de 1857 marcan el punto de partida del movimiento obrero mexicano.

El artículo 90. de la Constitución dejaba la puerta abierta; aunque el artículo 925 del Código Penal limitaba la formación de los sindicatos obreros. No obstante lo anterior la necesidad social hizo nacer al sindicato obrero. La primera agrupación de que se tiene noticia es la Sociedad de Socorros Mutuos, fundada para obreros de la Ciudad de México desde junio de 1853 que, si bien no pudo realizar la labor propia del sindicato obrero, sí sirvió de precedente para un vigoroso movimiento de organizaciones de los trabajadores.

La larga vida del régimen gremial tuvo una gran influencia en el carácter de las primeras asociaciones profesionales que se formaron entre el proletariado y los estratos más bajos de la burguesía; el mutualismo--vieja idea del régimen corporativo inspiró las tendencias de la organización proletaria--como decía Chávez Orozco (1): "El mutualismo tuvo un notable florecimiento. Una muchedumbre de sociedades se formaron sobre la base de la ayuda mutua. Los socios pagaban una cuota ordinaria de cincuenta centavos mensuales y les daba el derecho a un salario de un peso durante los cuarenta primeros días

1) Luis Chávez Orozco. Historia Económica y Social de México. Ed. 1938. P. 72.

de enfermedad y de veinticinco centavos diarios en los sucesivos. Además recibían asistencia médica gratuita y corrían por cuenta de la sociedades los gastos de entierro en caso de muerte".

No podría durar mucho tiempo el auge del mutualismo; no era suficiente ni para sus propias necesidades mutualistas, pues gravitaba su existencia sobre los exiguos salarios de los obreros; así como tampoco cumplía con el derecho de la lucha de clases de los trabajadores; más la organización de los trabajadores comienza a tomar un rumbo distinto cuando en México se empiezan a conocer nuevas ideas sobre el problema social, entre ellas el Manifiesto Comunista de Carlos Marx.

El segundo paso del movimiento obrero lo representa la tendencia cooperativista que el artesanado tomó como bandera para hacer frente al capital. Carlos Ricardo Velati, uno de los principales líderes del movimiento cooperativista, señala (2): "Nosotros, pobres soñadores con la felicidad y mejoramiento material de nuestros hermanos, no dudamos ni un momento que el sistema cooperativo de consumo les será más benéfico que el mutualismo, pues éste los libra de un hospital y aquél

2) Chávez Orozco, Ob. Cit. P. 81.

los salva de la miseria, y lo que es más, de la garra venenosa del hambre y de la codicia del capital, que hoy, más que nunca, es el mayor y más encarnizado enemigo del trabajo. El sistema cooperativo es la tabla de salvación del proletariado".

Con base en esas ideas nace el Círculo de Obros de México el día 16 de Septiembre de 1876, quien marca una lucha más definida para el derecho del trabajo. Poco a poco vemos transformándose al cooperativismo por progresos más amplios y objetivos más concretos.

Dos años después de su creación, contaba ya más de ocho mil agremiados; constituyó en verdad la primera central obrera de la historia del movimiento sindical de México. Y su obra queda vista con la integración del primer Congreso Obrero en 1876. Ya antes en 1874, había dado un paso definitivo con la formulación del Reglamento General para regir el orden del trabajo en las fábricas unidas del Valle de México, formado y aprobado por todos sus representantes en el Salón del Gran Círculo Obrero del 20 de Noviembre del año citado. El Reglamento general encerraba disposiciones de tal naturaleza que lo hacen parecerse a nuestros modernos contratos colectivos de trabajo o al Reglamento interior de Trabajo. Es interesante observar la influencia considerable de las

viejas prácticas del régimen gremial en el espíritu del citado Reglamento; sin lugar a dudas, los orígenes del movimiento obrero mexicano, son prolongación del régimen corporativo.

El 15 de marzo de 1876 el Círculo de Obreros convocó a los trabajadores en todo el país al primer congreso Obrero Permanente, que se reunió en la Ciudad de México el 17 de abril del mismo año, lanzó un manifiesto a la nación fijando la posición de los trabajadores, en el cual lo único que demandaban era el establecimiento de instituciones protectoras. Y así sugiere la creación de una Procuraduría del Trabajo, que velara el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo; otro de los puntos del mismo exige la implantación de salarios mínimos.

"El Congreso, sigue diciendo el documento, dedicará una atención preferente al asunto de las huelgas; se ocupará de mejorar la condición de la mujer-obrero, y procurará que su claro y conciso programa sea bien desarrollado y explicado en la Constitución. Por lo que queda expuesto, el Congreso desea que desde hoy se le reconozca como centro de la gran Confederación de las clases trabajadoras, y que todas las sociedades se

entiendan y relacionen con él, para tener el prestigio y la fuerza de unión, única con que podemos salvarnos (3)".

La falta de madurez en la clase directora de obreros y la política hostil del régimen hizo que el Congreso Permanente de Trabajadores se disolviera en 1880. A partir de entonces el movimiento obrero que apenas comenzaba a surgir entra en decadencia.

En cuanto a la clase trabajadora se refiere, la actitud del gobierno de Porfirio Díaz fue cambiante. En los comienzos de su régimen existieron reajustes, tanto de salarios como de condiciones de trabajo promovidos por los trabajadores por medio de la huelga. Estas ya habían ocurrido con anterioridad, pero no fue sino hasta después de 1876 cuando los huelguistas pudieron tener resultados económicos favorables. Entre las principales huelgas anteriores al Porfirismo podemos mencionar la de tejedores de Tlalpan en junio de 1868, en la que se logró jornada de trabajo para mujeres y menores de 12 horas. La de Mineros de Pachuca, en 1875, etc.

José C. Valadés (4) señala que con el nacimiento del régimen Porfirista, el movimiento obrero y la propagación de las ideas socialistas tuvieron un serio impulso.

3) Ibidem. P. 89.

4) José C. Valadés. El Porfirismo. Tomo I. P.

La propaganda de las ideas anti-liberales y anti-individuales tuvo una marcada influencia en los propósitos de las primeras asociaciones profesionales de trabajadores. Ya no era pues la búsqueda de mejores salarios, de mejores condiciones, porque además, se había llegado al convencimiento de que era urgente un cambio radical en las estructuras sociales. La lucha de clases se perfilaba ardua y sin cuartel.

Como habíamos señalado con anterioridad, la actitud del General Díaz no fue siempre la misma; benévolo con el movimiento obrero naciente, rectificó años más tarde su política económica por completo y desató una persecución implacable contra la prensa y las ideas socialistas. Las asociaciones profesionales fueron ahogadas, pues el régimen porfirista se había ligado indisolublemente a la empresa capitalista.

Suprimidos los periódicos obreristas, perseguidos los dirigentes de los trabajadores y amenazados éstos constantemente por una policía a sueldo de las empresas, todo intento de organización tenía que fracasar.

Sin embargo, no todo se había perdido; la clase obrera llevó latente y en una forma indeleble la conciencia de su problema y los caminos para resolverlo: cuando las necesidades de un pueblo no se satisfacen con el

derecho vigente, cuando hay instituciones injustas que lo ligan y lo asfixian, se gesta en su seno semilla de un derecho nuevo. Los acontecimientos de 1910 en adelante demostraron la urgencia de nuevos sistemas.

c) La Revolución de 1910.

Debemos hacer ahora un somero análisis de los acontecimientos suscitados alrededor de esta época, en lo que a movimiento obrero se refiere, en virtud de ser trascendental y factor determinante tanto para el movimiento obrero, como para el desarrollo de la vida política del país.

Dentro del clima adverso en el cual se desarrolla el movimiento obrero durante la época narrada en el inciso anterior, corresponde principalmente a los ferrocarrileros y a los trabajadores de la industria textil, navegar por estas turbulentas aguas de la opresión y de la limitación a los derechos de clase del trabajador. Los empleados de las empresas ferroviarias tenían clara idea de los beneficios que obtenían los asalariados yanquis que, siendo compañeros de oficio estaban agremiados a fuertes sindicatos norteamericanos, y en ocasiones su salario doblaba al de trabajadores nacionales, tenían asimismo horarios más reducidos y un sinnúmero de

prestaciones más. La búsqueda de la equiparación del ferrocarrilero mexicano con el yanqui, impulsa a los primeros a formar una multitud de agrupaciones en los principales centros ferrocarrileros de la república, como la Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos, de Laredo Tamaulipas en 1887, la Hermandad de Ferrocarrileros fundada en Monterrey N. L. en 1898, etc.

Por su parte los trabajadores de la Industria Textil de los Estados de Puebla y Veracruz, aparte de crear sindicatos en casi todas las factorías, se reunieron en el Gran Círculo de Obreros Libres. Una serie de problemas tuvieron éstos trabajadores; el 9 de junio de 1898 los obreros de San Manuel Apizaco, Tlaxcala, se declararon en huelga alegando que la jornada de trabajo era excesiva (de 14 a 15 horas) y el salario insuficiente. El ejército recibió ordenes de obligar a los huelguistas a proseguir sus labores y disparar al que se rehusara. Más tarde tenemos los sangrientos sucesos de los mineros en Cananea Son, y Río Blanco Veracruz.

En Cananea (5) Sonora, se organizó la Unión Liberal Humanidad a fines de enero de 1906 por iniciativa

5) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. 1970. P. 5.

de Manuel M. Diéguez; así como también en Ronquillo se organizó el Club Liberal de Cananea, dichas organizaciones se afilaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, con sede en San Luis Missouri.

Después de varias asambleas por parte de las organizaciones antes citadas, siendo la noche del 31 de mayo en la mina "Oversight" se declaró la huelga. El gerente de la compañía minera "Cananea Consolidated Copper Company" considerando serio el movimiento, demandó la intervención del Gobernador del Estado de Sonora.

Después de entablar pláticas los trabajadores y los patrones en la cual, éstos últimos consideraron las peticiones como "absurdas", por lo cual dicho movimiento prosiguió, y las descargas de fusilería no se hicieron esperar. Parece ser que en última instancia la empresa, al ver la seriedad del asunto volvió a entablar pláticas con los trabajadores; más las supremas autoridades no permitieron el cumplimiento de las peticiones de los trabajadores, pero sí, encarcelar a sus líderes. Así volvieron los trabajadores en condiciones de sumisión. Podemos señalar a este movimiento como la primera chispa de la Revolución.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 (6) señala el maestro Alberto Trueba Urbina, radica en la

la acción opresora del capitalismo Industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. Después de varias asambleas, de los miembros de los sindicatos que agrupaban, así como de divisiones que en otros grupos surgieron, nace a proposición de Manuel Avila, "Gran Círculo de Obreros Libres" en junio de 1906, con su órgano de publicidad "Revolución Social".

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva contra la jornada de 15 horas, el empleo de niños de 6 años y las arbitrariedades de los capataces hicieron, naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge.

El 20 de noviembre de 1906 los industriales expiden un reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón, que resultaba oprobioso para los trabajadores, mismos que se declaran en huelga. Como consecuencia de lo anterior el Centro Industrial de Puebla ordena un paro en varios estados de la República, y lanza a la calle a sus obreros, pensando en que la miseria y el hambre que esto acarrearía, haría volver a los trabajadores en posición sumisa.

Se forma una comisión de obreros y otra de patrones, para someter el conflicto al Presidente Díaz. El 5 de enero de 1907 por resolución presidencial se obliga

a los representantes obreros a comunicar a los trabajadores que el fallo del General Díaz había sido favorable a los trabajadores.

En respuesta a dicha burla, los trabajadores, el 7 de enero del mismo año, encolerizados, se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo necesario y prenden fuego al establecimiento, así mismo se dirigen a Nogales y Santa Rosa para poner en libertad a otros trabajadores encarcelados.

La respuesta del gobierno fue el asesinato y fusilamiento de obreros, llevada a cabo por el entonces subsecretario de Guerra General Rosalino Martínez.

La fundación del Partido Liberal Mexicano por los hermanos Flores Magón (1906), partido que de liberal sólo tenía el nombre, dió una orientación anarco-sindicalista a un grueso sector del contingente obrero. La ideología del partido era una confusa mezcla de sindicalismo y anarquismo, que iba a fructificar más tarde con la creación de la Casa del Obrero Mundial. La actitud decidida de las agrupaciones obreras de la Industria Textil en la época de los sucesos de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa, estuvo inspirada en aquellas doctrinas. Las traducciones de "La Conquista del Pan" y otras obras de Kropotkin se difundieron profusamente.

El derrumbe estrepitoso del régimen porfirista dio ocasión al movimiento obrero a tomar parte activa en la formación de la nueva sociedad. Los años inmediatos a la caída del General Díaz son de una gran efervescencia en el medio obrero que hizo un gran esfuerzo por organizarse y unificarse. Sin embargo, el movimiento organizador de los trabajadores estaba bien lejos de llegar a su madurez y su influencia en la Constitución de 1917, que consolidó los principios revolucionarios, fue harto escasa.

c) La Revolución de 1910.

La revolución de 1910, no tuvo en un principio contenido social, sino que comenzó con un intento de reforma política; pero como de hecho existían ya una serie de problemas sociales trascendentales, vemos que a la postre se impusieron una serie de reformas de carácter social dentro de nuestras instituciones. En el Plan de San Luis solamente encontramos una débil mención al problema agrario en su artículo 30. Sin embargo, la convención anti-reeleccionista celebrada en abril de 1910, ya había indicado la necesidad de legislar en materia obrera, como lo demuestra la base VI: "Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero creando escuelas y talleres, procurando la expedición de leyes sobre

pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo....
Acelerar la mexicanización del personal ferrocarrilero en todas sus jerarquías. El Plan de Ayala de Emiliano Zapata no hizo referencia expresa al problema obrero, pero en cambio trazó la ruta de un programa de reivindicación agraria. El artículo 2o. de las adiciones al plan de Guadalupe ya en plena época pre-constitucionalista, da un sentido definido al movimiento revolucionario que cristaliza en 1917 con la Constitución de Querétaro. El artículo 123 inauguró, con los antecedentes de algunas legislaciones en los estados, la era del derecho del trabajador en México y con ella--señalan varios autores--la libertad absoluta para el movimiento obrero.

En el año 1911 apareció la Confederación Nacional de Artes Gráficas, que tuvo gran influencia en el desarrollo del movimiento de sindicación en todo el país. Bajo el patrocinio de dicha confederación, se publicaron los periódicos el Radical y el Socialista, que contribuyeron al fomento de las organizaciones obreras.

La corriente ideológica que, se puede decir que señala el ritmo de la organización de los trabajadores, lo fue la fundación de la casa del Obrero Mundial, de tendencias Anarco-Sindicalistas, que tan brillante papel desempeñó en los comienzos de la organización del

movimiento obrero de México. Sus fundadores fueron connotados dirigentes obreros; la idea partió de los líderes anarquistas españoles Moncaleano y Eloy Armenta, y a su alrededor se agruparon Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama y muchos más. El propósito de sus fundadores fue el de crear un órgano orientador de las masas obreras, que comenzaba a sindicalizarse y a luchar por el derecho, la formación de una verdadera escuela que otorgara un programa de ideas y métodos perfectamente definidos y sistemáticos, y, a la vez, unificar con los mismos objetivos el movimiento obrero. El programa originario fue radicalmente sindicalista: afirmación de lucha de clases; organización del proletariado en asociaciones profesionales, éstas en federaciones, las que, a su vez, integran las confederaciones nacionales, cuya suma y unidad constituyen un frente de gigantescas proporciones en el mundo entero, los métodos de lucha--dice su programa--son industriales y no políticos, los principales métodos industriales que se predicaron fueron el Boicot, huelga general, el sabotaje, etc.

Con esta plataforma de principios, la Casa del Obrero Mundial inició una magna tarea de proselitismo, tuvo gran actividad de propaganda. "Acción en Guadalajara", "Ariete" en la Ciudad de México, las sesiones y

Asambleas eran casi a diario. Los trabajadores de las ramas de la industria más importantes; ferrocarriles, minería, industria textil, se agruparon bajo las banderas sindicalistas.

Victoriano Huerta, que tomó las riendas del poder después del asesinato de Madero, fue un acérrimo enemigo de la Casa del Obrero Mundial, en 1914 la suprimió, prendió a varios de sus líderes y quedó proscrita hasta el triunfo de la revolución constitucionalista.

d) La Constitución de 1917.

En la fracción XVI del artículo 123, consagró como garantía social, el derecho de asociación profesional tanto para obreros como para patrones en defensa de sus respectivos intereses.

Por primera vez en la historia del derecho constitucional, se incluía en el texto de una constitución un principio de esa naturaleza, contrariando abiertamente la doctrina aceptada--parte orgánica, parte dogmática--ésto, gracias a que, quienes dominaron el congreso, no sabían y no les importaba la técnica constitucional, pero sí conocían las necesidades del pueblo.

El Constituyente de Querétaro, al introducir en la Carta Magna el capítulo de trabajo, elevó al rango de garantía social el derecho de asociación profesional.

El proyecto original de la nueva Constitución no encerraba disposición alguna sobre esa materia. Fue al debatirse el artículo 50. cuando surgió la discusión que dio origen al reconocimiento de la necesidad de incluir un nuevo Título que se llamó "Del Trabajo y la Previsión Social". Tuvieron una influencia considerable en aquellas decisiones, la diputación de Veracruz, integrada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora, que presentaron un proyecto de ampliación del artículo 50. y la diputación de Yucatán por medio de Victoria, señaló la imperiosa necesidad de tratar, dentro de la Constitución, el problema del trabajo con toda amplitud y detenimiento. Con lo anterior podemos señalar que en verdad fue a partir de la Constitución de 1917, cuando se inicia el movimiento obrero en México. Los intentos anteriores tienen más valor histórico que práctico, aunque sin embargo, determinaron en gran parte el contenido Ideológico de las agrupaciones posteriores.

CAPITULO III

LA ASOCIACION PROFESIONAL.

- a) Delimitación del Concepto.
- b) Fines.
- c) Definición.

CAPITULO III

LA ASOCIACION PROFESIONAL

a) Delimitación del concepto.

Según Narciso Noguer y Guillermo Cabanellas (1,2) Sindicato proviene de Síndico, que las lenguas romanas tomaron, a su vez, del latín syndicus, voz con que significaron los romanos, el procurador elegido para defender los derechos de una corporación.

En Grecia, de la cual deriva la expresión (syndicos) que era el que asistía en justicia, el defensor o también el individuo a quien se le atribuían ciertas comisiones para defender determinadas instituciones o para emitir fallos sobre las confiscaciones. De tal manera que la voz síndico, retuvo en las lenguas romanas, el concepto de procuración y representación de la voz latina y de ella se formó Sindicato, que en la significación de Asociación profesional, hemos tomado de Francia.

1) Mencionado por Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Edit. Porrúa, S.A. México 1964. P. 268.

2) Guillermo Cabanellas. Derecho Sindical y Corporativo. Edit. Bibliográfica. Argentina (B. Aires, 1959). Pp. 335 y 519.

Y así vemos que dicho concepto se desborda a través de Francia, hacia otros países de origen latino, conservando su misma significación, como nos lo muestran las legislaciones de Chile, la cual utiliza el término Sindicato; los Belgas, el nombre de Uniones Profesionales y España que utiliza indistintamente ambas denominaciones.

En la República Mexicana se menciona por primera vez la palabra Sindicato, en la Ley Sobre Asociaciones Profesionales de Veracruz, promulgada por Agustín Millán en 1915 y entra a formar parte de la terminología popular al entrar en vigor la Constitución de 1917, por haber quedado proclamada en la fracción XVI del artículo 123 de la misma. A partir de esta la encontramos en diversas leyes hasta verla insertada en la Ley Reglamentaria del artículo 123 de nuestra Constitución, o sea la Ley Federal del Trabajo vigente (1970).

La libertad de Asociación o de Reunión Pública, asegurada en la Constitución Francesa de 1791, fue aceptada en México, según el Artículo 9o. de nuestra Constitución de 1857, pero sólo como garantía individual.

La Constitución Política vigente desde 1917, amén de otorgar en su artículo 9o. dicha garantía, reconoce en la fracción XVI de su artículo 123 el derecho de

Asociación Profesional; se sostiene que la primera es una garantía del hombre frente al Estado y que el segundo, una garantía social del hombre frente al propio Estado, amén de que frente al mismo empresario.

Walter Kaskel (3) parte del sentido restringido del concepto asociación, para concluir que: ". . . basta el reconocimiento del derecho de asociación para la constitución de una asociación que pueda tener como fin lícito, la defensa de los intereses comunes de aquéllos que la forman."

Conforme a dicho criterio, sería redundante la fracción XVI del artículo 123 de nuestro Código Político, atento al artículo 9o. del propio ordenamiento y no se justificaría la Ley Chapellier que prohibió las asociaciones de carácter especial.

Parece más acertada la opinión de Hans Carl Nipperdey (4) al sostener que el derecho de asociación es distinto del derecho de asociación profesional tomando en cuenta que por su origen, el derecho de asociación

3) Mencionado por Rodolfo Cepeda Villarreal. Segundo Curso de Derecho del Trabajo, Primera Parte. Pp. 36-7.

4) Ibidem. Pp. 36-7.

surge como consecuencia de la declaración de los derechos del hombre, en tanto que el derecho de asociación profesional, lo encontramos desde el momento en que los operarios sintieron la necesidad de unirse en defensa de sus intereses comunes.

Por sus fundamentos el derecho de asociación es un derecho que corresponde a todo hombre sin distinción, para asociarse y reunirse con sus semejantes en la persecución de cualquier fin, con tal de que sea lícito; en tanto que el derecho de asociación profesional no corresponde al hombre, sino que éste deberá tener la calidad de patrón o de trabajador, en tal forma que todo hombre que carezca de alguna de estas dos clases, está al margen de los derechos de asociación profesional. Y por sus finalidades, si se persigue un fin lícito, el Estado no tiene más que permitir que los hombres se asocien; en cambio el derecho de asociación profesional, tiene como finalidad primordial, que el Estado reconozca la existencia de la asociación de los hombres que ejercen una misma profesión, o profesiones similares o conexas para que obliguen a los demás individuos, estén o no organizados, a que la reconozcan y traten con ella sobre el establecimiento de las condiciones sobre las cuales deben

desarrollarse las relaciones obrero-patronales; en este caso, la actitud del Estado lejos de ser pasiva tiene una intensa y responsable actividad.

Rodolfo Cepeda Villarreal (5) sostiene que si bien es cierto que el pensamiento doctrinario recién referido, explica la existencia en la misma ley fundamental, de normas que consignan, por una parte, el derecho de asociación en general, a la vez que por la otra, de normas de carácter social, que consignan el derecho de asociación profesional, también es cierto que tal distinción doctrinaria no sirvió de base al constituyente para consignar en la Ley suprema en vigor, el artículo 9o., así como la fracción XVI del artículo 123 en virtud de que el fundamento se localiza en las discusiones que se suscitaron en el Constituyente, lo mismo cuando se trató lo tocante al artículo noveno, en que propiamente versó la discusión respecto del derecho de asociación profesional, porque cuando se estaba tratando lo relativo al artículo quinto de dicho Código político, se tomó en cuenta la postura del licenciado José Natividad Macías, quien manifestó que aún cuando el derecho de asociación profesional tiene origen, fundamento y fines

5) Ibidem. Pp. 38 y siguientes.

peculiares, se podría decir que es un derivado del derecho de asociación en general, puesto que éste le sirvió al primero de base y fundamento, mas éste, por su evaluación y desarrollo, tiende mas a independizarse y conservar características que le son muy propias, el maestro citado invoca por último, la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 237, según el cual no pueden formar sindicatos las personas quienes la ley prohíba asociarse o sujete a reglamentos especiales. (Sobre esta última parte del párrafo, debemos hacer notar que el autor citado no tiene al día su obra y señala el artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, mas tomando en cuenta la nueva Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 10. de Mayo de 1970, no limita el derecho a sindicalizarse.)

De la Cueva (6) propone al respecto, una tesis intermedia "entre las ideas de Kaskel y Nipperdey"; los derechos de asociación en general y de asociación profesional, tienen propósitos diversos indudables y el párrafo del Maestro Nipperdey, es su mejor expresión; pero creemos sin embargo, que la filosofía social de las instituciones tiene un fondo común y si bien tal vez no puede hablarse de una relación jerárquica, sí tiene un

6) Mario de la Cueva. Ob. Cit. P. 363.

vínculo estrecho, y agrega (7) "Los artículos noveno y 123 de la Constitución traducen una necesidad humana, esto es, son expresión de la misma necesidad, impulso asociativo y, en consecuencia, forman parte de una noción más general, el derecho universal del hombre a asociarse con los demás".

Creo que los tratadistas citados, aparte de tener razón concluyen convergiendo en un dato común, tocante a que no son iguales los derechos de referencia y, sin embargo, guardan entre sí vínculos de estrecha relación. Empero, la raigambre de lo social, parece hundirse en lo más profundo de su ser.

Asimismo y partiendo de la base señalada por el Maestro Mario de la Cueva (8) se puede elaborar la siguiente tesis, intermedia entre las de Kaskel y Nipperdey: Los derechos de asociación en general y de asociación profesional, tienen propósitos diversos indudables porque:

I.- La asociación es un agrupamiento humano permanente para la realización de un fin lícito y únicamente excluimos, por ser objeto del derecho de las sociedades

7) Ibidem. P. 323.

8) Ibidem. Pp. 323-4.

los fines preponderantemente patrimoniales. Los caracteres de la asociación se presentan idénticos en todas ellas:

Es una necesidad humana, por la impotencia del hombre aislado. Pero la multiplicidad de los fines tiene que dar origen a asociaciones de tipo distinto.

II.- La historia de los derechos de asociación permite únicamente concluir que ha sido variable el proceso para la conquista del derecho universal de asociación.

Los pueblos que garantizaron en sus constituciones el derecho general de asociación, no podían prohibir la formación de asociaciones profesionales, fue el caso de nuestro país, entre otros.

III.- Y repitiendo lo antes citado:

Los artículos 9o. y 123 de la Constitución, traducen una necesidad humana, esto es, son expresión de la misma necesidad, impulso asociativo y, en consecuencia, forman el derecho universal del hombre a asociarse con los demás. El simple derecho de asociación contenido en el artículo noveno, produciría la licitud de la asociación profesional pero quedaría regida la institución por los principios de derecho común. El artículo 123 agrega el artículo un haz de datos que no comprende el noveno y que

hacen de la asociación profesional, un agrupamiento permanente de hombres especial, o lo que es igual, es únicamente en virtud del artículo 123 que adquirió la asociación profesional las características que le hemos atribuido: DERECHO DE CLASE CUYA FINALIDAD ES CONSEGUIR EL MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, y a fin de estar más acertados, se diría que es un DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE TIPO REIVINDICADOR.

Podría tal vez sostenerse que el artículo noveno tiene un doble significado: a) Un sentido amplísimo, sinónimo del derecho universal de asociación; y, b) Un sentido limitado, derecho de asociación frente al Estado. Este último aspecto y el derecho de asociación profesional que son parientes colaterales, se reúnen en el primero de los conceptos.

Finalidades: El maestro Mario de la Cueva señala que (9) el sindicalismo se ha propuesto una finalidad suprema. LA ELEVACION DE LA PERSONA HUMANA, REPRESENTADA EN EL HOMBRE QUE TRABAJA. Y hace esta afirmación, conscientemente: No ignoramos que muchas veces las actitudes políticas de algunos líderes contradicen nuestra afirmación, pero no obstante, las mantenemos, porque uno es el

9) Ibidem. Pp. 288-9.

Sindicalismo como doctrina social y otra cosa, las actitudes bastardas de quienes aprovechan, para fines propios, al movimiento obrero (como oportunamente lo haremos notar); EL FONDO IDEOLOGICO DEL SINDICALISMO ES LA DIGNIDAD HUMANA. Ahora bien, esta finalidad suprema del Sindicalismo se desdobra en dos propósitos concretos, a los que hemos llamado los fines inmediato y mediato de la asociación profesional.

El fin inmediato de la asociación profesional es la superación del derecho individual del trabajo, dictado por el Estado. Es una finalidad de presente y de naturaleza económica: En este capítulo, busca el movimiento sindical, las mejores condiciones de prestación de servicios y quiere un régimen de igualdad para los trabajadores, a través del contrato colectivo. Era la finalidad de origen de la asociación profesional y subsiste este propósito en el Sindicalismo, como un objetivo inmediato aunque transitorio.

El fin mediato del sindicalismo pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, construída sobre los pilares de la Justicia Social; es una finalidad de carácter político. Y es curioso observar cómo ha variado la jerarquía de los valores para el movimiento sindical: A principios del Siglo XIX persiguió la

asociación profesional un único fin, de naturaleza económica, que era el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. A mediados del siglo y por las razones expuestas, apareció la finalidad política del sindicalismo; el contrato colectivo de trabajo atenúa la injusticia, pero no la hacía desaparecer; era indispensable para la vida presente, pero había que ir, sobre el contrato colectivo, a un mejor reino de la justicia. Los valores eran todavía de igual rango, esto es, el presente y el futuro, tenían lo mismo. Pero el Sindicalismo creció y los grandes acontecimientos de 1910 a nuestros días le hicieron pensar que era propicio el momento para esperar la transformación social; la finalidad política, como ya señalamos, apareció entonces como la más importante y el fin inmediato de la asociación profesional pasó a un plano secundario. Cambió la escala de valores para el Sindicalismo. No ha negado el sindicalismo a la persona humana pero sostiene que en la etapa histórica en que vivimos deben subordinarse los intereses del presente a las necesidades de la lucha para la transformación del mundo. El Sindicalismo, como hemos ya recalcado varias veces, ha devenido en fenómeno político; su problema ya no consiste en la simple lucha con el empresario; sino en la toma del poder

y en la reorganización del mundo; y tan profundo ha sido el cambio, que, a veces, se rechazan las ventajas presentes alegando que disminuyen el espíritu de la lucha de los trabajadores; así, por ejemplo, se han opuesto las centrales obreras a la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, porque esa institución liga los intereses del proletariado con el capital y estas ideas acaban de explicar la pretensión sindical de ejercer una dictadura sobre los trabajadores.

Ahora bien, frente a la postura de un gran número de tratadistas de derecho del trabajo, los cuales basan la finalidad de la asociación profesional de trabajadores, así como su fondo ideológico en la dignidad humana como meta suprema. Surge como consecuencia de la dialéctica sangrienta de nuestra revolución, en el constituyente de 1917, una gran doctrina, poco comprendida, aún dada su claridad, o quizá tratada en otro sentido, queriéndole negar todo lo revolucionario o socializador que ella tiene, dados los intereses creados que el capital ha formado.

Dicha doctrina tiene su fuente en nuestra historia patria, contemplada a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación,

etc. Y aún más, tiene su principal fuente dado lo anterior, en el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, originador de la nueva ciencia juridico-social. Tal doctrina es la de la Teoría Integral.

Para tener una base de lo que se podría denominar Teoría Integral, tenemos que señalar la definición que de derecho de trabajo, da el maestro Dr. Alberto Trueba Urbina (10): DERECHO DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESPUEZOS MATERIALES O INTELECTUALES, PARA LA REALIZACION DE SU DESTINO HISTORICO: SOCIALIZAR LA VIDA HUMANA.

De la definición anterior podríamos desprender los elementos de la Teoría Integral, que, siendo creación de nuestro constituyente, nos debe impulsar a hacer a un lado doctrinas e inspiraciones de doctrinas extranjeras. LA PROTECCION, REIVINDICACION Y DIGNIFICACION DE TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS, etc. Lo anterior nos muestra claramente el espíritu de nuestro constituyente de 1917; no deben existir limitaciones de tutela por parte de nuestro derecho del trabajo, a quienes prestan un servicio.

10) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México. 1970. P. 135.

Por esto no debemos solamente tomar en cuenta la teoría, defendida y aceptada unánimemente, que sostiene el carácter proteccionista, tutelar del débil, igualitario y nivelador del derecho social, sino que también, como lo señala el maestro Alberto Trueba Urbina (11): Debemos darle especial atención a nuestra teoría, que proclama no solo el fin proteccionista y tutelar del derecho social, SINO EL REIVINDICATORIO DE LOS ECONOMICAMENTE DEBILES Y DEL PROLETARIADO; por lo que el derecho del trabajo como parte del social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre, por esto es derecho social.

Ahora bien si analizamos lo anterior de acuerdo a nuestra Teoría Integral, creada por nuestro constituyente y claramente difundida por el maestro Trueba Urbina; en cuanto a sindicato obrero se refiere, tenemos que el derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del originario artículo 123 para la defensa de los intereses comunes de las agremiados, como derecho social de los trabajadores y patrimonial de los empresarios, porque a la luz del precepto constitucional y de

11) Ibidem. P. 151.

la Teoría Integral, los patronos no son personas, sino personificación de categorías económicas, puesto que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha y tiene como finalidad no solo el MEJORAMIENTO ECONOMICO DE SUS MIEMBROS, SINO LA TRANSFORMACION DELA SOCIEDAD CAPITALISTA HASTA EL CAMBIO TOTAL DE LAS ESTRUCTURAS ECONOMICAS Y POLITICAS (12).

Asimismo debemos hacer notar, y atinadamente lo señala el maestro Trueba Urbina (13) que el originario artículo 123 incluye dentro del concepto EMPLEADOS no sólo a los de carácter privado, sino también a los empleados públicos y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del artículo 123 se refirieron en particular a los derechos de los empleados del Estado y de los municipios.

La teoría del sindicato obrero, es aplicable al sindicato burocrático, como parte integrante de la clase obrera; también debe luchar no solo por el mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la transformación

12) Ibidem. P. 353.

13) Ibidem. P. 353.

del régimen capitalista del Estado.

Dada la magnificencia de dicha teoría no podemos sino hacerla nuestra bandera de lucha para así socializar los bienes de la producción y terminar con el régimen de explotación. Nos proyecta claramente cual fué el espíritu de nuestro constituyente, nos muestra un claro camino a seguir y nos da los medios legales para reivindicar a las clases desposeídas, aunque nuestro actual régimen político pretenda socavar su grandiosidad.

Definición: "El hecho de definir", debe consistir en expresar la cosa o definirla con la mayor claridad posible, haciendo análisis de sus elementos. Para definir la asociación profesional, debemos de dejar asentado que ésta deberá ser analizada desde un aspecto técnico jurídico, haciendo un somero análisis de sus elementos. Pues como señala el Doctor Mario de la Cueva (14), "La Definición de la asociación profesional es una cuestión de derecho positivo y se resuelve en el análisis de sus elementos, lo cual servirá para precisar los perfiles de la institución. Entre estos elementos, tiene particular importancia el relativo a los finalidades de la asociación profesional, las cuales dependerán en

14) Mario de la Cueva. Ob. Cit. P. 393.

buena medida, de la mayor o menor amplitud de la definición. La Constitución de 1917, asegura el derecho de asociación profesional, pero naturalmente no propuso definición correcta de la institución".

Se podría señalar a los proyectos Portes Gil y de la Secretaría de Industria, como antecedentes inmediatos de la definición vigente.

Encontramos entre las definiciones importantes posteriores a 1917, entre otras, la definición de la Ley del Trabajo de Veracruz. La definición del Artículo 14 de la Ley se refiere únicamente a la asociación profesional obrera; la Ley dejó en libertad a los patrones para organizar sus uniones: 1.-

"SE ENTIENDE POR SINDICATOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, TODA AGRUPACION DE TRABAJADORES QUE DESEMPEÑEN LA MISMA PROFESION Y TRABAJO, O PROFESIONES Y TRABAJOS SEMEJANTES O CONEXOS, CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

La definición antes citada en mi concepto, comprende los siguientes elementos: a) Una agrupación de trabajadores; b) Una misma profesión o profesiones conexas; c) Su existencia y finalidad lo son, el Estudio, Desarrollo y Defensa de sus intereses comunes.

Según el Catedrático citado (15) "Fácilmente se nota que la definición es una variante de la ley francesa, pero de extraordinaria importancia: La Ley francesa limitó los sindicatos a la persecución de fines económicos, con lo cual restringió su actividad. La definición de Veracruz, habla de los INTERESES COMUNES, que pueden no ser exclusivamente económicos. La definición es más amplia y está emparentada con el concepto inglés y con la doctrina alemana.

2.- El proyecto Portes Gil. La Definición del artículo 284, está inspirada en la definición francesa.

"SE LLAMA SINDICATO, A LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES DE UNA MISMA PROFESION, OFICIO O ESPECIALIDAD, U OFICIO O ESPECIALIDADES SIMILARES O CONEXOS, CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTUDIO, DESARROLLO Y DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE SU PROFESION".

3.- El Proyecto de la Secretaría de Industria. El artículo 235, se limitó a mejorar la definición del proyecto de Portes Gil.

"SINDICATO ES LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES DE UNA MISMA PROFESION, OFICIO O

15) Ibidem. P. 396.

ESPECIALIDAD, O DE PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES SIMILARES O CONEXOS, CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE SU PROFESION".

Más clara y completa que las definiciones que se refieren las anteriormente citadas, así como la definición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, lo es la definición que nos dá en su artículo 356 la nueva Ley Federal del Trabajo (vigente a partir del 1o. de Mayo de 1970) al señalar "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; en virtud de que, a diferencia de las definiciones citadas con anterioridad, así como la definición contenida en el artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, nos señala "de sus respectivos intereses"; lo que hace a la nueva ley menos obscura, puesto que en las definiciones anteriores se tenía que abordar sobre la cuestión, para hacer notar que los intereses de los patrones y el de los trabajadores son opuestos. Pues en tanto que el interés de los patrones consiste en defender sus derechos patrimoniales, el de los trabajadores lo es la lucha por el mejoramiento de sus condiciones económicas y la

transformación del régimen capitalista, como atinadamente lo hace notar el Maestro Alberto Trueba Urbina (16).

La nueva Ley Federal del Trabajo, varía al no señalar en su definición "DE UNA MISMA PROFESION, OFICIO O ESPECIALIDAD, O DE PROFESIONES, OFICIOS O ESPECIALIDADES SIMILARES O CONEXAS". Aunque podríamos señalar que la Ley antes citada completa su definición al señalar en su artículo 360 "Los Sindicatos de trabajadores pueden ser:

I.- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II.- De Empresa o los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa;

III.- Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma industria;

IV.- Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que prestan sus servicios a una o varias empresas de la misma industria, instalados en dos o más entidades federativas; y,

16) Alberto Trueba Urbina. Nueva Ley Federal del Trabajo, Comentado. Edit. Porrúa. México. 1970. P. 149.

V.- De oficios varios, formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos, sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trata, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

Así, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 360 como complemento de la definición dada por el artículo 356 de la misma Ley, podríamos concluir, que la definición consta de los siguientes elementos:

I.- El sujeto, que lo es en el caso objeto de nuestro estudio, una asociación de trabajadores dejando a un lado la asociación de patronos puesto que no se reconoce el sindicato mixto, como claramente lo deja señalado nuestro artículo 356.

II.- La asociación profesional, como se desprende de la lectura del artículo 360 de dicha Ley y mismo que complementa la definición dada por el artículo 356 de la misma, supone identidad de profesiones. Este requisito es importante para la definición, salvo el caso del sindicato de oficios varios que menciona la fracción V del Artículo 360 de la ley, cuando no hay en un municipio determinado el número legal de obreros de una misma profesión; pues si no se hubiera permitido este sindicato de Oficios Varios, se habría limitado el derecho

de Asociación Profesional a los trabajadores. Pero salvo esta necesaria excepción, la identidad de las profesiones es un elemento esencial en la Constitución de nuestra asociación profesional. Haciendo una referencia sobre lo mismo a la Ley Francesa, vemos que Paul Pic (17), señala:

"ESTA CONDICION SE JUSTIFICA POR SI MISMA: HABRIA SIDO DEMASIADO RIGUROSA LA EXIGENCIA COMO EN EL ANTIGUO REGIMEN CORPORATIVO, DE LA IDENTIDAD DE PROFESION, PERO ERA INDISPENSABLE EXIGIR, POR LO MENOS CIERTA COMUNIDAD DE INTERESES".

Es importante la identidad, similitud o conexión, en virtud de que los intereses asentadamente dispersos, imposibilitarían o por lo menos harían más dificultosa la defensa de sus sindicatos. Sólo cabe hacer notar que en el caso extremo, como lo es el señalado por la Fracción V del Artículo 360, que es preferible que se permita la sindicación de oficios varios, a la no sindicación de esos grupos de trabajadores, puesto que, aún que su defensa sea más dificultosa, están en posibilidad de tener más medios de lucha que los que tendrían actuando individualmente.

17) Referencia de Mario de la Cueva. Ob. Cit.
P. 398.

III.- Finalidad. El fin de la sociedad profesional es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses tanto de los patrones, como de los trabajadores.

En el caso de los trabajadores, el cual es objeto de nuestro estudio, quedan comprendidas todas las actividades, que puedan conducir a la elevación del nivel social de éstos tanto en el terreno material, como intelectual o moral, todo el desarrollo que un trabajador agrupado pueda lograr dentro de nuestra sociedad. La definición de nuestra legislación se considera más avanzada que la de las legislaciones extranjeras. La fórmula que emplea para señalar los fines de la asociación profesional, es la más completa que se conoce. Se puede decir que la única que medio se aproxima a la nuestra, es la definición que hace la legislación inglesa, en virtud de que por su vaguedad es elástica.

Y así vemos que la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, dá una expresión elegante a estas ideas del concepto, en su ejecutoria del 23 de Julio de 1942, Toca 1760/42/Magdalenó Herrera:

"CON EL NOMBRE DE SINDICATO SE CONOCE EN NUESTRA LEGISLACION EL FENOMENO JURIDICO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL. SU FUNCIONAMIENTO NO PRETENDE UNICAMENTE A LA LUCHA DE CLASES SINO A

FINALIDADES IDEALES Y ECONOMICAS, PARA ESTUDIAR LA SITUACION DE LOS TRABAJADORES Y PROCURAR SU MEJORAMIENTO, POR UNA ADECUADA ORGANIZACION Y MAYOR PREPARACION DE SUS COMPONENTES".

Sería inútil buscar connotación específica a los términos que emplea nuestra ley, ESTUDIO, MEJORAMIENTO, Y DEFENSA, pues concurren a crear una fórmula general, pero en pocas palabras lo que podríamos significar como:

- a) Una representación y defensa de los intereses de los trabajadores.
- b) Una representación y defensa como una clase social, para hacer valer sus derechos de clase.
- c) Una representación y defensa de los intereses individuales de sus miembros.
- d) Lucha por la constante integración de organismos estatales en asuntos del trabajo. Como ejemplos tenemos las Juntas de Conciliación, Seguro Social, etc.
- e) Organización de Agencias de Colocación.
- f) Creación de Centros Educativos y de cultura para los trabajadores.
- g) Organización de servicios, de ayuda y previsión social.
- h) Lucha por una meta suprema, la transformación del régimen capitalista.

CAPITULO IV

EL DOBLE ASPECTO DEL

MOVIMIENTO SINDICAL

- a) El Sindicato como agrupación protectora y reivindicadora de los derechos del trabajador.
- b) El movimiento sindical como grupo de influencia política.

CAPITULO IV

EL DOBLE ASPECTO DEL MOVIMIENTO SINDICAL

- a) El sindicato como agrupación protectora y reivindicadora de los derechos del trabajador.

Como se desprende de la lectura del artículo 356 de la nueva Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Podemos desprender que el sindicato debe tender tanto a la protección, como a la Reivindicación de los derechos de sus agremiados.

Como habíamos señalado con anterioridad, el fin inmediato del derecho del trabajo es el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los trabajadores, propósito que logra en el contrato colectivo de trabajo. El derecho del trabajo es un estatuto dinámico y debe reflejar los cambios en las condiciones económicas de la sociedad; el contrato colectivo responde, mejor que la

ley, a esta necesidad; pues su vigencia máxima--dos años --permite adaptarlo constantemente; el derecho colectivo del trabajo no se contenta con pactar las condiciones de prestación de los servicios. Se hace garante de su cumplimiento; e interviene en cada relación individual de trabajo, al extremo de que la relación de trabajo no consta de dos partes, sino de tres, siendo esta última la asociación profesional. Así se explican las facultades representativas de los sindicatos y la presión del organismo obrero para obligar al empresario a cumplir las situaciones derivadas de cada relación de trabajo. Vemos también, que el derecho colectivo del trabajo logra ciertos cambios y creaciones dentro de las estructuras político-administrativas del Estado. Producto de él, son las Juntas de Conciliación y Arbitraje. El Instituto del Seguro Social. Las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, etc.

Se podría afirmar que la influencia inmediata del derecho colectivo del trabajo es la producción y la garantía del derecho individual del trabajo.

La asociación de los trabajadores debe ser considerada en principio como un organismo de ayuda para los mismos, pero por la historia vemos que en su origen, ésa fue su finalidad. Así vemos el surgimiento de las

asociaciones de compañeros en la edad media, los Collegia Romanos; y así también, se presentan las primeras asociaciones obreras de la época moderna; de esta forma, vemos que en nuestro país, el inicio del movimiento obrero lo constituyeron sociedades Mutualistas de Ahorro.

Pero la verdadera asociación profesional de fines del siglo XVIII es ya un cuerpo para la defensa de los trabajadores: el hombre se niega a ser máquina y utilizando la unión con otros compañeros en las mismas circunstancias, luchan por defender la dignidad de su persona. En consecuencia, la asociación profesional luchará para el respeto de la persona humana, tanto en el contrato de trabajo como también en sus relaciones con el Estado. En otro sentido intimamente ligado con el anterior, la asociación profesional es asimismo un organismo de defensa, y esto es por razones históricas. La clase patronal conquistó en el Contrato de Obra del Código de Napoleón la facultad de explotar a los hombres como si fueron máquinas. Había que arrebatarle ese derecho y hacerlo entender que todos los hombres son iguales. Era urgente que los trabajadores encontraran una nueva figura que les permitiera obtener de su trabajo condiciones mínimas de existencia, nada conseguía el trabajador aislado, la asociación profesional por medio de la huelga y el

contrato colectivo podía lograrlo. De ahí la razón y la importancia de las uniones obreras.

Los fines del derecho del trabajo pueden reducirse a uno, la protección del hombre que trabaja, y esta afirmación es exacta para los fines tanto inmediatos, tanto mediatos del estatuto laboral.

El derecho del trabajo necesita, en primer lugar, existir, para lo que se dan dos posibilidades, la acción del Estado y la intervención directa de la asociación profesional. El Estado puede intervenir por medio de la legislación, pero los trabajadores del siglo XIX encontraron que las legislaciones de los diversos Estados tendían a proteger al Capital y que los habían abandonado; y sus esfuerzos para modificar esa legislación se estrellaron ante la negativa del Estado. El único camino para crear el derecho individual del trabajo era por tanto, la acción de la clase obrera. La asociación profesional fue el conducto para ese derecho individual del trabajo, que era negado por las legislaciones de los estados. Vemos que en la actualidad esa formación persiste, no obstante el cambio de actitud de los sistemas políticos, porque en primer lugar, la acción del Estado debe ser estimulada, pero sobre todo, porque es demasiado lenta y necesita además completarse. El

contrato colectivo, resultado de la actividad de la asociación profesional, continúa siendo el vehículo principal para la formación del derecho individual del trabajo. Por lo anterior podríamos señalar que la asociación profesional es portadora del fin inmediato del derecho del trabajo.

Pero también debemos hacer notar, que el derecho del trabajo requiere de un máximo de efectividad; esta exigencia es imperiosa por tratarse de un derecho vital y condición indispensable para la existencia de la persona humana. El derecho del trabajo reclama las máximas garantías para su efectividad; la intervención y vigilancia del Estado, por medio de la Secretaría del Trabajo. Pero la que podríamos considerar como garantía suprema, es la que deriva de la vigilancia de los propios trabajadores.

Otro aspecto del problema, nos llevará hacia la misma consecuencia. La asociación profesional nació de la necesidad de igualar las fuerzas entre el Capital y el Trabajo; el aislamiento de los trabajadores los había convertido en los siervos del Capital, su unión en cambio, les iba a permitir tratar con el empresario de potencia a potencia; el Trabajo y el Capital devenían entidades autónomas. Pero esta unión no era una finalidad

última, era nada más un medio para alcanzar un fin, la mejor protección al hombre de trabajo. Es pues posible afirmar, que la asociación profesional persigue un doble propósito. La unión de los trabajadores y un fin supremo que es a su vez doble, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los obreros y la reivindicación de sus derechos. Ahora bien, analizadas con cuidado estas finalidades, se descubre fácilmente que la unión de los trabajadores es el camino para lograr la realización de los fines supremos. Estos son los fundamentales, los que deben realizarse, porque son esenciales a la vida del hombre que trabaja y se manifiestan en el derecho del trabajo, estatuto que, como método de protección al obrero, habrá de subsistir en tanto sea indispensable el trabajo humano. Desde este punto de vista, la unión de la clase trabajadora en la asociación profesional es la garantía del derecho individual del trabajo.

Las anteriores consideraciones permiten concluir que (1): "LA ASOCIACION PROFESIONAL, INSTITUCION PRIMORDIAL DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, NO ES UNA

1) Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, México. 1969. P. 331.

FINALIDAD EN SI MISMA, SINO UN MEDIO PARA LA REALIZACION DE UN FIN; ESTE FIN ES EL INDIVIDUAL DEL TRABAJO, QUE ES A SU VEZ, EL DERECHO VITAL DEL HOMBRE QUE TRABAJA O, EXPRESADO EN OTRAS PALABRAS, LA ASOCIACION PROFESIONAL ES LA GARANTIA, ES DECIR, LA ENVOLTURA DEL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO".

Más a la luz de la Teoría Integral, tal como lo concibió el artículo 123 de nuestra Constitución hace ya más de cincuenta años, la asociación profesional, deberá ser organismo protector no solo de los trabajadores dependientes y subordinados, sino también a los autónomos.

Debe ser asimismo el instrumento reivindicador de la clase obrera, y buscar la recuperación de la plusvalía de los bienes de la producción que ha nacido como consecuencia de la explotación que se da en los regímenes capitalistas.

El artículo 123 ha puesto en manos del obrero, una serie de instrumentos jurídicos para su protección y su reivindicación, aunque es triste notar que el derecho de asociación profesional en nuestro país no ha operado socialmente, ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el derecho de huelga no

se ha ejercido con sentido reivindicador, sino solo profesionalmente, para conseguir un equilibrio FICTICIO entre los factores de la producción. Pues por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos con apoyo del Estado que día por día consolida la democracia capitalista (2).

Los instrumentos reivindicatorios que nuestro artículo 123 pone en manos del trabajador son:

- I. Repartos de utilidades.
- II. Derecho a la asociación profesional.
- III. Derecho a la huelga revolucionaria.

El primero de ellos, origina prestaciones del salario e independientemente del mismo, compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano.

El segundo de ellos como instrumento social de lucha contra la explotación y el tercero de ellos como elemento necesario para transformar las estructuras de tipo capitalista.

Sobre la huelga revolucionaria, y acordes con el sentir del maestro Trueba Urbina, que nos da una clara explicación de la procedencia de la huelga revolucionaria,

2) Trueba Urbina. Ob. Cit. P. 215-6.

debemos transcribir unas cuantos párafos de su tratado, Nuevo Derecho del Trabajo, que a la línea dicen (3):

A SIMPLE VISTA NO SE PERCIBE LA ESENCIA DE LA HUELGA REVOLUCIONARIA EN EL MENCIONADO PRECEPTO SINO SOLO LA HUELGA ECONOMICA, O SEA LA PROFESIONAL, PERO EN DICHO TEXTO TAMBIEN SE CONSIGNA IMPLICITAMENTE EL DERECHO A LA HUELGA SOCIAL QUE EN SI MISMA ES UNA HUELGA REVOLUCIONARIA, COMO LA PROFESIONAL. SI SE CONTEMPLA CON PROFUNDIDAD EL MENCIONADO TEXTO CONSTITUCIONAL, SE ADVIERTE POR UNA PARTE QUE EN EL PRECEPTO HAY UN INTERSTICIO ENTRE LAS HUELGAS LICITAS Y LAS HUELGAS ILLICITAS, Y ESTE INTERSTICIO ESTA TAPONADO CON LA DIALECTICA REVOLUCIONARIA EXPUESTA POR MACIAS CUANDO DECLARO QUE LA HUELGA ES UN DERECHO SOCIAL ECONOMICO Y POR EL MENSAJE DEL PROYECTO DEL ARTICULO 123, QUE DECLARA EXPRESAMENTE QUE LA LEGISLACION DEL TRABAJO TIENE POR OBJETO Y POR FIN REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO, DE DONDE SE CONCLUYE LA EXISTENCIA DEI DERECHO DE HUELGA PARA LA SOCIALIZACION PACIFICA DEL CAPITAL.

3) Ibidem. P. 243.

- b) El movimiento sindical como grupo de influencia política.

Habiendo hecho en el inciso anterior un análisis, tanto del aspecto proteccionista, como del aspecto reivindicador, que nuestra constitución pone en manos del obrero para así, luchar por su mejoramiento económico y para lograr la transformación del régimen capitalista en el cual vivimos, y que, para lograr lo anterior tiene el mejor instrumento para su logro, que lo es el sindicato; debemos analizar la actitud de los sindicatos (en este caso grandes centrales obreras) ante el Estado, su intervención frente al mismo como grupo de presión, logros que puede alcanzar de esta manera y posición real que mantienen los mismos ante el Estado. En virtud de que la posición real de las grandes centrales obreras, como lo analizaré más adelante, está sujeta a un tremendo control por parte del ejecutivo, mismo que ha limitado la gran fuerza potencial que en ella encontramos.

En su acepción general se dice que un grupo de presión es aquel que lucha para que las decisiones de los poderes públicos se conformen a los intereses o a las ideas de una categoría social dada. Esto es, que los grupos de presión luchan por satisfacer intereses comunes.

El estudio de los grupos de presión que estudia la Ciencia Política, tiene como finalidad el estudio de las fuerzas que orientan y accionan el mecanismo gubernamental.

Dentro de los grupos de presión se dan ciertos elementos que son los que van a determinar el grado de influencia que se va a tener para con un gobierno determinado. Entre otros podríamos señalar:

1. El elemento Básico de grupo de presión es el número de miembros aunque puede ser parcial y sustituible.

En los regímenes políticos que obligan a los hombres políticos a solicitar periódicamente la confianza de los electores, el número de miembros es por sí solo, factor de poder para el grupo. O sea, que este primer elemento debe comprender la relación que existe entre el número de adherentes y los efectivos potenciales. Otro punto lo debe ser la calidad de adhesión, pues todos sabemos (referido ya en particular al movimiento sindical) que la combatividad de los trabajadores sindicados cambia de un sector a otro, de un país a otro y de época a época.

La importancia numérica debe constituir para los dirigentes un triunfo esencial. Inclusive puede suceder

que determinado grupo logre movilizar efectivos muy superiores a la cifra de sus adherentes habituales.

2. Como segundo elemento deberemos tener el factor organización. Pues mientras una máquina administrativa esté bien conducida, tenderá a racionalizar la acción colectiva y asegurarle continuidad y orientarla convenientemente. Por medio de la organización se deberá sacar el mejor partido posible a los recursos humanos de que se disponen, se podrá preveer conscientemente el límite de lo que se pueda obtener y así se podrán enmarcar las tácticas a seguir.

Dos factores deben surgir en la organización. El primero deberá ser la calidad en todos sus aspectos de los dirigentes, así como la amplitud de las relaciones que logren constituir.

Asimismo dentro de estos grupos de presión, particularmente los sindicatos, que es el tema a tratar, debemos señalar como segundo factor, el papel de las minorías activas en la gestión de estos organismos. Observamos aquí un fenómeno que se presenta en todos los grupos humanos de alguna importancia (y que, en lo que se refiere al movimiento sindical en México, ha resultado el principal medio de control a dicho movimiento y como consecuencia, su freno): la apatía de la masa de

adherentes que permite que algunos adquieran y conserven durante largo tiempo las palancas de comando. Se supone a primera vista que los sindicatos respetan el esquema democrático: que los dirigentes reciben sus poderes de la base y se someten a su control. Pero el funcionamiento efectivo no ratifica esta visión ideal, y la mayoría de los grupos de presión (en este caso sindicatos), determinan su acción cotidiana y su política de largo alcance según mecanismos oligárquicos cuya serenidad sólo raramente es turbada por impulsos exteriores al círculo dirigente.

En general podemos afirmar con lo anterior, que los sindicatos, que representan dentro de los países a una de las clases más desposeídas, no pueden esperar a que sus gobiernos como concesiones graciosas les otorguen ciertas reivindicaciones, sino que deben ejercer una lucha continua para presionar al poder, como asimismo buscar adeptos hasta lograr el mismo. Y como ya habíamos visto que para ejercer esa presión es necesario contar con el elemento "Número de miembros", es deber de los movimientos sindicales el formar federaciones y confederaciones para hacer aumentar su número.

Ahora bien, para lograr influenciar las decisiones del poder público, como un paso para lograr el mismo,

debemos pensar; cuales pueden ser las formas idóneas para esto?

Diversas pueden ser las tácticas a seguir, dependiendo esto de los diversos factores, políticos, económicos, jurídicos, sociales que se puedan dar, pero la variación de las tácticas puede partir desde:

1. Ensayo de persuasión. Que es uno de los medios que más naturalmente se ofrece a los grupos; persuadir a la autoridad competente a que otorgue reivindicaciones justas.

2. Amenazas. De acuerdo a este procedimiento cuando las autoridades no son lo suficientemente receptivas a los ojos de sus interlocutores. Los sindicatos pueden llegar más o menos lejos en este camino y deben dar publicidad a las acciones emprendidas o contempladas.

3. Sabotaje a la acción del gobierno, son múltiples sus formas pero solo mencionaré la siguiente: negativa a cooperar con los poderes públicos, que pueden colocar a las autoridades en una posición difícil y así complicar el trabajo administrativo.

4. Acción directa. Aunque en algunas de sus manifestaciones la intención no sea sabotear la acción gubernamental, el resultado global no se aleja de ello.

La huelga es el punto privilegiado de esta táctica, pues en la actualidad no se puede decir que la huelga sea aplicada únicamente a las relaciones de trabajo. Ahora bien para que el movimiento sindical en general este en posibilidad de lograr las metas que se ha propuesto, y con base en los elementos de presión que con anterioridad hemos citado, veremos que es necesario elegir el terreno de acción, mismo que no puede ser dejado a su libre albedrío, en virtud de existir una serie de factores dentro de las maquinarias gubernamentales, que limitan ese poder.

Por lo general los movimientos obreros ejercen su influencia en los ejecutivos de los países, más algunas veces se encuentran impotentes para lo mismo, por lo cual van a recurrir al legislativo para hacerse sentir.

En México la influencia que el Sindicalismo tiene dentro del juego democrático es sui generis; pues el sindicalismo como fuerza política nacional presenta un sinnúmero de características con una variable dependiente, no sólo del Partido-Gobierno, sino específicamente del ejecutivo. Pues en la actualidad más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados pertenecen a la Confederación de Trabajadores de México, que es uno de los tres sectores en los cuales gravita el

Partido Revolucionario Institucional que es el sector obrero del Partido-Gobierno.

Los Sindicatos no afiliados a dicha confederación, no dejan de tener estrechos vínculos con el partido antes citado, y como consecuencia, con el gobierno. "Los dirigentes logran (2) obtener como concesión un número considerable de curules. Por ejemplo, en la legislatura de 1952-55 había 35 diputaciones obreras, de las que 19 eran de la gran central y el resto de otras centrales y sindicatos del partido gubernamental (Ferrocarrileros, Mineros, CROC, CROM, CGT). La vinculación de los líderes de estos sindicatos con el gobierno lleva varias décadas y desde 1940 los principales de ellos son unas veces diputados y otras senadores".

En el período Constitucionalista de la Revolución Mexicana, 1918-1960, se cuentan por lo menos 52 escaños ocupados por senadores del sector obrero (33 de 1940 a 1962) y más de 250 ocupados por diputados del mismo sector (150 desde 1940). Un completo control por parte del gobierno existe en nuestro país sobre el sindicalismo, si vemos por un lado, que las palancas del comando de las confederaciones obreras no ha cambiado, que quienes

2) Pablo González Casanova. La Democracia en México. Editorial Era. P. 23.

han detentado al actitud de líderes de esas confederaciones se manifiestan como títeres del Ejecutivo; pues debemos partir de la base de que para que exista esa influencia dentro de la maquinaria gubernamental, debe existir un constante "Cambiar de Manos" del poder sindical, con el objeto de no llegar a ser "Sujeto de Control" por parte del Ejecutivo. Ahora, haciendo un estudio de las intervenciones tenidas por los líderes sindicales en las Cámaras, no encontramos que estos hayan hecho sentir el peso ni demostrado la actitud que deben ser características de los representantes de un verdadero movimiento obrero independiente. Me adhiero a la actitud del Maestro González Casanova cuando señala que es difícil analizar el grado de dependencia del sindicalismo mexicano por parte del gobierno, pues será necesario analizar una serie de factores, así como realizar minuciosas investigaciones, y que, probablemente no nos conduciría a una realidad sobre esa dependencia Gobierno-Sindical; pero sí puede ser un indicador de la misma el movimiento huelguístico.

Observando en sus tendencias la cantidad de huelgas que han surgido en los diferentes regímenes presidenciales, advertimos que cuando han gobernado presidentes pro obreristas, es cuando ha existido un mayor número

de huelgas, esto nos hace pensar que los dirigentes sindicales (y nos hace notar otro grado más de dependencia para con el gobierno) se sienten protegidos y alentados por la fuerza presidencial, de esta manera vemos que lo contrario ha ocurrido cuando un régimen presidencial tiene una política de alianza con la clase patronal.

No está en mis posibilidades actuales, el hacer un meticoloso estudio acerca de los factores políticos, económicos y sociales, que han determinado las causas de los movimientos huelguísticos a partir de la Constitución de 1917, así como de las finalidades que perseguían, pero sí vemos, que todos estos movimientos huelguísticos como factor indicador, nos muestran en general una marcada tendencia de dependencia con respecto al gobierno y en particular con respecto al ejecutivo; aunque asimismo, debemos considerar que en el sindicalismo mexicano tenemos una fuerza latente dentro de nuestra vida política.

CAPITULO V

EL MOVIMIENTO OBRERO A

PARTIR DE 1917

CAPITULO V

EL MOVIMIENTO OBRERO A

PARTIR DE 1917

El movimiento obrero de México comenzó propiamente a partir de la Constitución de 1917. Los intentos anteriores tienen más valor histórico que práctico, aunque sin embargo, determinaron en gran parte el contenido ideológico de las agrupaciones posteriores.

El 1o. de mayo de 1918 se inauguró el Congreso Obrero de cuyo seno surgió la Confederación Regional Obrera Mexicana, misma que marcó el derrotero del movimiento sindical en México por más de diez años.

Alejandro M. Unzáin (1) señala: "que si en la zona de los hechos más visibles--las huelgas por ejemplo-- se constata como regla general una efectiva solidaridad y una unión real entre los obreros, ello no ocurre en el campo ideológico de la doctrina pura". La verdad de semejante afirmación quedó palpable en el Congreso Obrero

1) Alejandro M. Unzáin. Legislación del Trabajo. Tomo 1o. P. 96.

de Saltillo, en donde las muchas tendencias ideológicas que se manifestaron, hicieron que la unificación fuera más aparente que real.

Había por una parte, la tendencia sindicalista revolucionaria que había formado vigorosamente las primeras agrupaciones obreras (Casa del Obrero Mundial, Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, etc.) la cual había cobrado un poderoso arraigo entre los trabajadores organizados. Una de las ideologías que más atraía al obrero era la socialista, respaldada por el triunfo de la revolución rusa, y que tan grande influencia tuvo en el desarrollo del movimiento obrero en América. Asimismo existía la tendencia sindicalista-legalista, que contaba con el apoyo de las esferas oficiales, pugnaba por una estrecha colaboración del movimiento obrero con los gobiernos revolucionarios (sobre estas bases se organizó). Esto marca el inicio del control; ejecutivo-líder sindical, que ha traído como consecuencia el desarrollo del movimiento sindical, dependiente siempre, de la posición que mantenga el gobierno, y no, de la actitud que deba asumir la clase obrera ante el capital o ante el Estado.

La C.R.O.M. apoyada material y moralmente por el estado mexicano, adquirió una fuerza inusitada. Sus

agrupaciones filiales se multiplicaron con rapidez, y los 10,000 miembros con que contaba en 1920 crecieron hasta 1,500,000 en 1925. Para participar directamente en la política--sobre todo en las luchas electorales--la C.R.O.M. creó el Partido Laborista Mexicano. Su vinculación con el régimen de Alvaro Obregón primero, y de Plutarco Elías Calles después, fue absoluta. Esto determinó que su ideología fuera movediza e incongruente. (Esto nos da idea del control que ha existido siempre en nuestro medio por parte del ejecutivo sobre el movimiento sindical y debemos ver con tristeza que los líderes no dejan de ser títeres del mismo y por tanto, nunca han velado por los derechos reivindicatorios del trabajador). La posición más definida de la C.R.O.M., es la adoptada en la V Convención celebrada en Guadalajara en 1923, en la cual señala: "La convención resuelve que el movimiento obrero mexicano es de carácter nacionalista, entendiéndose como tal el hecho de que se considera al mismo tiempo que solidarizado con todos los movimientos obreros de todos los países del mundo, con el derecho y con la obligación de tratar de resolver los problemas que afectan a México. . . . la bandera de México como nación, será empuñada en lo futuro por la C.R.O.M. juntamente con la bandera rojinegra, y ambas, marcharán hermanadas a todos los actos sindicales de la agrupación".

Como la C.R.O.M. se orientó definitivamente hacia un sindicalismo nacionalista, de plena colaboración con el gobierno, los núcleos radicales obreros, que habían fundado desde 1918 el grupo Marxista Rojo adicto al Bureau Latino Americano de la III Internacional, fundaron también la Federación Comunista del proletariado Nacional (1921) y organizaron ese mismo año la convención Radical Roja, misma que fue el origen de la C.G.T. (Confederación General de Trabajadores) que nació en abierta pugna con la C.R.O.M. (dada la forma acomodaticia del régimen por parte de ésta) sosteniendo los principios de apoliticismo y sindicalismo revolucionario.

La situación económica del país trajo graves repercusiones dentro de las clases obreras, y lejos de hallarse unificado, se consumía con las pugnas intergrupales. La C.R.O.M. hizo un esfuerzo gigantesco por monopolizar la dirección de la agrupación de los trabajadores y supeditarla a las miras de los gobiernos. La vinculación de la C.R.O.M. y el Estado llevó a sus líderes a los puestos públicos. Luis N. Morones, secretario general de la C.R.O.M., ocupó la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en el gabinete del General Calles, los dirigentes obreros se enriquecieron y se pasaron a la burguesía. El Movimiento Obrero quedó

desvirtuado por la falta de sinceridad y honradez en sus principales líderes.

El cambio del régimen político en la República a partir de 1928, y el desprestigio general de la C.R.O.M. y sus dirigentes, provocó una deserción continua de sindicatos afiliados y varios intentos de unificación obrera. La C.R.O.M. fue acusada de estar al servicio del capital extranjero (2). "Los verdaderos defensores de la Revolución Proletaria no están en la C.R.O.M. donde un grupo de piratas de la escuela de la American Federation of Labor, o, para ser todavía más claros de la escuela de Samuel Gompers, ha vendido al imperialismo norteamericano la convicción espiritual de los sindicatos que mangonea dicho grupo".

En agosto 1929 quedaron aprobadas las reformas a los artículos constitucionales 73 fracción X y 123 en su párrafo introductorio, que tuvieron como consecuencia la federalización de las leyes del trabajo y la creación de un código de observancia general en toda la república.

Las disposiciones del título IV de la Ley Federal del Trabajo encausaron en el aspecto legal el

2) Rosendo Salazar. Historia de las Luchas Proletarias de México. Tomo 1. P. 111.

desarrollo del movimiento obrero a partir de 1931.

Esto no implicó un cambio en las características del movimiento obrero. Por una parte, la C.R.O.M. perdía terreno cada vez más, mientras que otras organizaciones se fortalecían. La desintegración de la C.R.O.M. comienza en noviembre de 1928 con la formación de la Convención Mixta Obrera Patronal para el estudio del proyecto de una Ley Federal del Trabajo. Fue tal la oposición entre las mismas organizaciones obreras y tantas las críticas de que fue objeto la C.R.O.M. que tuvo que retirarse de la Convención Mixta Obrero Patronal.

El movimiento obrero de México (3) dice Rosendo Salazar "Se halla en un período horrendo de divisionismo, lucha intergremial y arribismo político. Líderes y sublíderes, hasta en los últimos estratos proletariables, luchan por este maratón de arribismo sin precedente. Ninguna ética valuable y digna preside los actos de los ambiciosos, que quieren figurar aún cuando sea en las nóminas policiales y como pistoleros. El único reducto donde se lucha con algo de valor y alguna dignidad es la C.G.T., pero aún en ésta, hay traidores, que de la noche a la mañana, aparecen haciendo labor contra ella".

3) Ibidem. P. 110.

La Confederación General de Trabajadores, mientras tanto, había cobrado fuerza agrupando en su seno la mayor parte de las agrupaciones disidentes del movimiento "Moronista". En el año de 1930 se separaron de la C.R.O.M. tres gruesos grupos del sector obrero: La Confederación de Artes Gráficas; la Confederación de Ferroviarios y la Federación de Sindicatos de la Industria Textil que, unidos a la Federación Local de Trabajadores del D. F. y cinco federaciones locales de otros tantos estados de la República, aumentaron el contingente de la C.G.T. a 96 organizaciones sindicales con más de 80,000 miembros. En el mismo año de 1930 la C.G.T. se incorporó al movimiento obrero mundial con su adhesión a la Federación Internacional Anarco-Sindicalista de Berlín.

Durante el período presidencial del general Abelardo Rodríguez, según José Mancisidor (4), se nota una fuerte presión oficial contra el movimiento obrero, tratando de proteger las fuertes inversiones del capital extranjero, principalmente de el norteamericano. El número de huelgas durante el período del General Rodríguez es mucho menor que el registrado en los años anteriores.

4) José Mancisidor. Síntesis del Movimiento Obrero de México.

El Gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-40) es quizá, dada la condición pro-campesina y pro-obrera del presidente, el período en el que más auge ha tenido el movimiento obrero en México. Los propósitos de Cárdenas fueron transformar radicalmente la estructura social y económica del país mediante la aplicación rigurosa de los postulados de los artículos 27 y 123 constitucionales.

Logró Cárdenas subordinar a sus planes el movimiento obrero y campesino, aquél mediante la formación de la Confederación de Trabajadores de México que fue una aliada incondicional del cardenismo. Los sindicatos, al amparo de una demagogia oficial, desarrollaron una labor que no trajo beneficios positivos para la clase laborante y sí en cambio, lesionó grandemente la economía nacional. La expropiación de los pozos petroleros y la entrega de los ferrocarriles Nacionales de México a la administración obrera fueron las medidas más drásticas del gobierno de Lázaro Cárdenas en favor de los sindicatos obreros. Sus resultados prácticos fueron palpables inmediatamente.

Nació la C.T.M. en el año de 1936, integrándose con grupos obreros que se habían separado de la C.R.O.M., de la C.G.T., de la Confederación Nacional de Obreros y

Campeños, de la Confederación Sindical Unitaria de México, de la Cámara Nacional del Trabajador, del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, del Sindicato Mexicano de Electricistas, de la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, de la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías de México S.A. y de varias agrupaciones más del Distrito Federal y de toda la república.

La doctrina de la C.T.M. ha sido variable y no siempre definida, El Primer Congreso declaró (5): "La C.T.M. es un frente Sindical nacional, dentro de la lucha de clases al servicio del proletariado mexicano". Su congreso constituyente quiso garantizar la unificación de los diversos sectores y núcleos de la clase trabajadora, excluyendo los sectarismos y alejándose de los inconvenientes de la táctica cerrada y la disciplina ciega, contrarios a la democracia Sindical. Estableció como norma suprema de su conducta la lucha contra la estructura semifeudal del país y contra la intervención de las fuerzas imperialistas en la economía y en la independencia política de la nación mexicana, y llamó a los otros sectores del pueblo para luchar en conjunto contra la

5) C.T.M. Anales Históricos de la C.T.M. (1936-40).

reacción interior y contra el fascismo, garantizando de esta manera el desenvolvimiento histórico de la revolución. Las palabras de su principal líder, Vicente Lombardo Toledano, expresan un sentimiento similar (6):

"La C.T.M. ha sido--dijo en 1941 al dejar la organización en manos de Fidel Velázquez--un frente sindical con un mando único, con un programa revolucionario que esencialmente consiste en la afirmación de la lucha de clases, dentro del cual caben todos los trabajadores de todas las doctrinas y de todas las ideas personales; no ha sido un partido político la C.T.M., pero por lo que toca al alineamiento general de su marcha, se ha orientado la Confederación de Trabajadores de México en la solución de sus problemas de acuerdo con los principios generales del socialismo".

La intervención siempre creciente de la C.T.M. en los problemas nacionales a partir de 1936 reviste una gran importancia. La modificación del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo en 1940 permite la actividad directa de los organismos de trabajadores en la política nacional, y la C.T.M. llevó a las legislaturas de los estados y al Congreso de la Unión a gran número de

6) Ibidem.

representantes. Lo que nos lleva al mismo camino, ya antes señalado: "El pago por el control político por parte del ejecutivo, son escaños en las legislaturas".

Respaldada plenamente por el gobierno, la C.T.M. adoptó una actitud de franca dictadura sindical y pronto surgieron nuevas agrupaciones en pugna abierta con aquella; tales son los casos de la Confederación Proletaria Nacional en 1942, proscrita por la C.T.M., la C.G.F., la C.R.O.M. y el Sindicato de la Industria Minera, Metalúrgica y similares de la República Mexicana. Sin embargo la unificación de la clase obrera mexicana no ha podido realizarse; la vinculación de los sindicatos a la política ha creado pugnas intergremiales difíciles de superar, porque están alimentadas la ambición y falta de probidad de los dirigentes obreros, que han tomado a los sindicatos y las centrales de trabajadores como escalón para ascender a los puestos públicos y a la dirección de las organizaciones sindicales; el divisionismo en el seno de la C.T.M. tiene indiscutiblemente ese origen, la formación de una nueva central obrera, la Confederación Unica de Trabajadores (marzo de 1947) es una prueba fehaciente de la falta de cohesión en el movimiento obrero, que ha llegado a convertirse en un apéndice de la actividad estatal.

Aparte de la Confederación Proletaria Nacional, el nacimiento de la Confederación Unica de Trabajadores y por los motivos ya expuestos; en su afán de lucha independiente del movimiento obrero, convocan a partir de agosto de 1951 a una serie de asambleas formales, haciendo invitaciones a otras centrales obreras a unirse, en pro de la libertad sindical; concurren entre otras, aparte de las ya señaladas, la Confederación de Obreros y Campesinos de México, la Confederación Nacional de Trabajadores, etc. Es así como el 30 de abril de 1952 queda legalmente constituida la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.), misma que se fijó metas y actuó con gran proselitismo. Ya para 1956 contaba con 1,549 sindicatos, 16 federaciones estatales, 63 federaciones regionales y 12 federaciones nacionales de industria.

La dicha confederación ha corrido con la misma suerte, en virtud de que ha sido absorbida por el partido-gobierno, y en la actualidad es ya otro apéndice de la maquinaria estatal, y sus líderes actúan directamente bajo los mandatos del ejecutivo.

Bajo el mismo estado se ha encontrado al movimiento obrero durante la última década, aplastado bajo el gran mecanismo de control del partido-gobierno, lo

que no ha permitido la abierta lucha en contra de la clase opresora, la capitalista.

Un nuevo intento de unificación de la clase obrera surge en 1965, hasta concluir en febrero de 1966 con la creación del Congreso del Trabajo (C.T.), más éste, no es un intento más por liberarse de las ataduras de control a que ha estado sujeto el movimiento obrero mexicano, sino que más bien, ha sido otra forma más de control por parte del ejecutivo.

En la actualidad, se considera que la "batuta" del movimiento obrero en México la sigue manteniendo la C.T.M. a pesar de los grandes cismas que han surgido en su seno, pero es triste ver, repito, el control que existe sobre una de las clases mas desposeídas, el trabajador. Para efecto de hacer un analisis de la posición de esa central ante el estado, así como también para darnos cuenta de la posición demagogica en la cual se encuentran los principales líderes de esa central obrera, me permito transcribir algunos párrafos emanados de su "77ava Asamblea General Ordinaria de su Consejo Nacional" celebrada en septiembre de 1970 y que señala (7):

7) 77ava Asamblea General Ordinaria del Consejo Nacional de la C.T.M. P. 13 y siguientes.

SITUACION ACTUAL DEL MOVIMIENTO OBRERO. "La C.T.M., continúa acrecentando su membresía y manteniendo su condición mayoritaria. La unidad orgánica, que no alcanza a empañar la conducta y las diferencias de algunos dirigentes, así como la contextura clasista y revolucionaria que tiene, le permiten hacer la mejor defensa de los intereses que representa y lograr avances de consideración en materia laboral, según puede apreciarse en las contrataciones colectivas, fijación de salarios mínimos, participación de utilidades, expedición de leyes y promociones hechas en favor de reformas constitucionales y de seguridad social.

Se enfrenta a problemas como los de la educación, la vivienda, la carestía de la vida, desarrollo económico, la industrialización y la productividad.

Concorre de manera importante a la unidad obrera nacional cuando su valioso contingente al esfuerzo que realizan en ese sentido las demás organizaciones proletarias y procura mantener y fomentar sus relaciones con los demás sectores

organizados de tipo progresista que existen en el país.

Interviene en materia política sin alardes de ninguna naturaleza, pero en forma absolutamente eficaz, haciéndolo invariablemente al lado del P.R.I. y con propósitos nobles y generosos, sin más interés que coadyuvar en la obra que se realiza en favor de la grandeza de la Nación.

El Congreso del Trabajo, constituido hace más de 4 años y que aglutina en su seno a todo el proletariado organizado de México, incluyendo al burocrático, pese a sus detractores y a los que tratan de dividirlo coludiéndose con las fuerzas más negativas, conserva su hegemonía, realiza tareas verdaderamente importantes, defiende con interés y pasión el patrimonio obrero y enfila a paso acelerado hacia la unidad orgánica; meta que necesariamente tendrá que alcanzar, pues en la actualidad no existen motivos para suponer lo contrario, estando seguros de que no se presentarán, por lo menos, para un futuro inmediato si es que se toma en cuenta el grado de conciencia

que sobre ese particular se ha logrado entre sus componentes".

PARTICIPACION DE LA C.T.M. EN LA VIDA NACIONAL.

"Consecuentes con las disposiciones estatutarias y resoluciones expresas de nuestros congresos y consejos nacionales, la Confederación, las agrupaciones y los trabajadores miembros de ellas, se encuentran incorporados al Partido Revolucionario Institucional entendidos de cuales son las obligaciones y derechos que se derivan de esa condición y conscientes también de los fines que se persiguen; de ahí que su militancia en las filas de dicho instituto, sea real y efectiva, como ha quedado demostrado en infinidad de ocasiones.

Se sigue considerando de nuestra parte, que el P.R.I. es el organismo político-social más representativo del pueblo de México, el que sustenta principios más avanzados y el único que está en aptitud de satisfacer las aspiraciones de carácter educacional, económico, social y político de la ciudadanía; independientemente de que también está capacitado mejor que nadie para

impulsar a la Revolución Mexicana, encauzarla por nuevos derroteros y dar cima a su obra reivindicadora.

La presencia de la C.T.M. en la campaña presidencial que se hizo patente desde sus prolegómenos, continuó verificándose en toda la extensión territorial hasta su terminación; siéndonos satisfactorio informar que la participación de nuestros compañeros y sus familiares en los actos realizados con tal motivo, fue total, entusiasta, plena de contenido revolucionario e indudablemente importantísima.

Lo mismo ocurrió cuando se verificaron el día 5 de julio próximo pasado, las elecciones constitucionales para presidente de la república, senadores y diputados federales, en donde el pueblo de México dio el triunfo con amplio margen, al señor Licenciado Luis Echeverría Álvarez, confirmando de esa manera la adhesión previamente otorgada durante su recorrido sin precedentes por el país; igualmente, los miembros de la C.T.M. sin faltar uno solo, tomaron parte en la campaña de los candidatos a legisladores federales,

poniendo mayor énfasis en la que correspondió realizar a aquellos pertenecientes a la Confederación, quienes también alcanzaron un triunfo indiscutible en los comicios electorales, debido a que contaron con el voto de la mayoría ciudadana, en la que se incluye por supuesto a los trabajadores cetemistas, quienes respondieron unánimemente al llamado que se les hizo; determinándose así que la propia C.T.M. podrá contar con 26 legisladores propietarios en las Cámaras de la Unión".

Así analizando lo anterior, y analizando la posición de los líderes obreros en las legislaturas, vemos con tristeza el abandono en que se encuentra el obrero en nuestro país; que la actuación de los líderes no se conforma a las necesidades de sus representados, y que no cumplen las metas supremas que se han fijado, librar al trabajador de las garras de la miseria y de la explotación.

CONCLUSIONES

I. El espíritu que se le debe dar a la ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere al sindicato, es que no debe haber limitación alguna a la clase trabajadora para sindicarse.

II. Solo por medio del sindicato, podrá la clase trabajadora, librarse de las garras de la explotación.

III. En el desarrollo de la historia, el hombre ha sentido la necesidad de unirse, como único medio de superación; sabe conscientemente que, aislado, nunca logrará superarse.

IV. Los Sindicatos, dados los grandes contingentes humanos que agremian, y encaminados a lograr sus intereses comunes, se deben considerar como los principales grupos de presión dentro de los regímenes políticos, para conformar la actitud de la maquinaria estatal a sus intereses.

V. Como consecuencia de la conclusión anterior, deberán los dirigentes de las centrales obreras buscar cabida, ya sea en el ejecutivo ó ya sea en el legislativo del gobierno, "para luchar por los intereses de sus representados".

VI. Es necesaria la estructura democrática dentro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, para evitar el estancamiento en los puestos de mando, mismo que trae como consecuencia el control por parte de la maquinaria estatal sobre los sindicatos.

VII. Para mantener el sistema democrático sui generis en el que vivimos, el Estado ha creado un sistema de control sobre las grandes masas de nuestro país, dentro de las cuales quedan incluidas las trabajadoras.

VIII. Necesario es, fomentar conciencia en cada uno de los trabajadores, por medio de la educación, para así lograr crear una verdadera estructura democrática dentro de las centrales obreras.

IX. Sugiero dentro de este campo, el que los pasantes de derecho, desarrollen un obligatorio servicio social, planificado por ramas, dentro del cual deberá existir educación sindical, que tenga como meta el despertarles conciencia de clase y de esta manera, promover su independencia.

X. Tratar de buscar, por último, su unificación, para lograr así, la constitución de un partido político obrero, que luche por buscar, dentro del gobierno, las metas que como clase debe tener todo organismo obrero, y

nó, estar sujetas a los dictados de determinado partido político, que las más de las veces se aparta de esta gran clase.

XI. El sindicato tiene, como finalidad suprema, la transformación del régimen capitalista. El constituyente de 1917 puso en manos del obrero, en su artículo 123, los instrumentos necesarios para lograrla.

BIBLIOGRAFIA

- Araiza, Luis: Historia del Movimiento Obrero Mexicano. México, 1965.
- Cabanellas, Guillermo: Derecho Sindical y Corporativo. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1959.
- Cepeda Villarreal, Rodolfo: Segundo Curso de Derecho del Trabajo. Publicación de la Facultad de Derecho. México, 1951.
- Chávez Orozco, Luis: Historia Económica y Social de México. Editorial Patria. México, 1938.
- Chávez P. de Velázquez, Marta: Derecho Agrario. Editorial Porrúa S.A. México, 1968.
- Confederación de Trabajadores de México: Anales Históricos de la C.T.M.
. Septuagésima Séptima Asamblea General Ordinaria de la C.T.M. Septiembre, 1970.
- Cueva, Mario de la: Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, 1949 y 1969.
- Fabela, Isidro: Documentos Históricos de la Revolución Mexicana, Tomo IV. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.
- Gonzalez, Américo: Sindicalismo en México. Editorial Movimiento de Unidad Sindical Revolucionaria. México, 1963.
- Gonzalez Casanova, Pablo: La Democracia en México. Editorial ERA. México, 1969.
- Ley de Indias: Ley I, Título II, Libro IV.

- Lombardo Toledano, Vicente: La Libertad Sindical en México. Editorial "La Lucha". México, 1926.
- Lopez Aparicio, Alfonso: El Movimiento Obrero en México. Editorial Jus. México, 1958.
- Mancisidor, José: Síntesis del Movimiento Obrero de México.
- Meynaud, J.: Los Grupos de Presión. Editorial Universitaria. Buenos Aires, 1948.
- Partido Comunista Mexicano: Recopilación de Materiales del P.C.M. "Acerca de la Política de Lombardo Toledano". Editorial Fondo de Cultura Popular. México, 1964.
- Pic, Paul: Legislation Industrielle.
- Ramos, Pedrueza, Rafael y Luis Chávez Orozco: Historia Social y Económica de México.
- Salazar, Rosendo: La Carta del Trabajo de la Revolución Mexicana. Libro Mex Editores. México, 1960.
- _____ . Historia de las Luchas Proletarias de México.
- Secretaría de Educación Pública: Documentos de la Revolución Mexicana.
- Shulgovski, Anatol: México en la Encrucijada de su Historia. Editorial Fondo de Cultura Popular. México, 1968.
- Toro, Alfonso: Historia de México. Editorial Patria. México, 1965.
- Trueba Urbina, Alberto: Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, 1970.
- _____ . Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada. Editorial Porrúa S.A. México, 1968 y 1970.
- Unzáin, Alejandro: Legislación del Trabajo.
- Valadés, José: "El Porfirismo". Editorial Patria. México, 1948.

Webb, Sidney y Betrice: History of the Trade Unions.
Editorial Longmans. Londres, 1921.

Wlaider, Harry: Historia del Socialismo.

Zarco, Francisco: Historia del Constituyente de 1857.
Editorial acordada en Veracruz por don Venustiano Carranza. Veracruz, 1916.